

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO

PLENO EL DIA SEIS DE MAYO DE DOS MIL OCHO

En la Ciudad de Carmona, siendo las 13.00 horas del día **SEIS DE MAYO DE DOS MIL OCHO** bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Cano Luis se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales D. Eduardo R. Rodríguez Puerto, D^a. Trinidad Luisa Saas de los Santos, D. Antonio Fernández Blanco, D^a. Ana María López Osuna, D^a. M^a. Angeles Iglesias Rodríguez, D^a. M^a. del Carmen González Ortiz, D. José Miguel Acal Fernández, D. Rafael Chamorro Carrera, D^a. Silvia Maqueda Rosendo, D. Juan Manuel Avila Gutiérrez, D^a. M^a. José Rodríguez Gavira, D. José Francisco Corzo Ballester, D^a. Amalia Toranzo Pastor, D^a. Fátima Alvarez Acal, D. Juan Carlos Ramos Romo, D. Sebastián Martín Recio, D^a. Encarnación M^a. Milla González, D. Miguel Rivas Cano, D^a. Adriana Espinoza Hernández y D. Francisco Moreno Retamero, así como la Sr^a. Interventora de Fondos D^a. Cristina Díaz Pariente, asistidos de la Sra. Secretaria General de la Corporación, D^a. Ana Miranda Castán, al objeto de celebrar sesión ORDINARIA del Pleno en PRIMERA convocatoria. La sesión se desarrolla con arreglo al siguiente orden del día:

PUNTO 1º.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.- Seguidamente se da cuenta, a los efectos previstos en el art. 42 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la pasada sesión ordinaria de 28 de Marzo hasta la fecha actual, comprendiendo los números 448/08 al 624/08 ambos inclusive, quedando el Ayuntamiento debidamente enterado.

Asimismo, y en cumplimiento de los Arts. 20,1 c) y 22,2 a) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, según redacción dada por la Ley 11/99 de 21 de Abril, se da cuenta de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 25 de enero, 1, 8, 15 y 22 de febrero y 7 de marzo de 2008.

PUNTO 2º.- ACUERDO DE FORMULACIÓN DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES A LAS DETERMINACIONES DE LA LEY 7/2.002 DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA Y ENCOMIENDA DE GESTIÓN A LA ENTIDAD INSTRUMENTAL SODECAR S.A. PARA SU REDACCIÓN Y TRAMITACIÓN ASÍ COMO DE LAS MODIFICACIONES DEL PLANEAMIENTO GENERAL NECESARIAS PARA DOTAR AL MUNICIPIO DE SUELO RESIDENCIAL DESTINADO MAYORITARIAMENTE A VIVIENDA PROTEGIDA, SUELO DOTACIONAL E INDUSTRIAL, AL AMPARO DEL DECRETO 11/2.008 DE 22 DE ENERO.- Por la Sra. Secretaria y de Orden de la Presidencia se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Promoción Económica y Servicios cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con fecha de 7 de febrero de 2.008 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto 11/2.008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas. Entre estos procedimientos se regula el de adaptación parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento a las determinaciones de la Ley 7/2.002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en sus disposiciones transitorias primera y segunda. Concretamente, en el apartado segundo de la disposición transitoria segunda de la citada Ley, se

prohíbe la aprobación de modificaciones del planeamiento general que afecten a las determinaciones propias de la ordenación estructural, a dotaciones o a equipamientos, una vez transcurridos cuatro años desde su entrada en vigor, cuando dicho instrumento no haya sido adaptado a la misma al menos de forma parcial.

A través de dicho Decreto se regula el contenido de la adaptación parcial y su alcance, la documentación que ha de comprender así como el procedimiento de aprobación que ha de seguir. En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en su art. 7.1, dicha adaptación parcial se formulará y aprobará por el municipio.

Igualmente, se regulan a través de su disposición adicional primera especificaciones relativas a modificaciones que tengan por objeto dotar al municipio de suelo residencial destinado mayoritariamente a vivienda protegida, suelos dotaciones o suelos industriales, que podrán tramitarse de forma simultánea a la adaptación parcial.

De otro lado, el art. 15 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé la encomienda de la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios a entidades pertenecientes a la misma Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

De conformidad con la letra l) del art. 3.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas –añadida por el Real Decreto-Ley 5/2.005 y modificada por la Ley 42/2.006- quedan fuera del ámbito de dicha Ley las encomiendas de gestión que se confieran a entidades y sociedades cuyo capital sea en su totalidad de titularidad pública y sobre las que la Administración que efectúa la encomienda ostente un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, siempre que estas sociedades y entidades realicen la parte esencial de su actividad con la entidad o entidades que las controlan.

Considerando la conveniencia de que las Normas Subsidiarias Municipales sean adaptadas a la Ley 7/2.002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, adecuando así a sus disposiciones un documento de planeamiento vigente desde el año de 1.983, que emplea una terminología y contempla unas determinaciones propias de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1.976 y sus reglamentos de desarrollo y que, asimismo, ha sido objeto de numerosas modificaciones sin que en ningún momento se haya adecuado a las diversas leyes urbanísticas que se han ido sucediendo en el ordenamiento jurídico español y andaluz.

Considerando, asimismo, en el marco del proceso de adaptación parcial del planeamiento general a la Ley 7/2.002, la conveniencia y oportunidad para los intereses del municipio de impulsar modificaciones del planeamiento general con el objeto de dotarse de suelo de uso residencial, destinado mayoritariamente a vivienda protegida, de suelo dotaciones e industrial, con el fin de satisfacer la demanda actual de estos usos, especialmente el de la vivienda protegida.

Considerando que dependiente de la entidad instrumental SODECAR S.A. existe una oficina integrada por técnicos competentes y medios materiales adecuados –dedicada a la redacción del Plan General de Ordenación Urbanística así como de las modificaciones de planeamiento general, instrumentos de planeamiento de desarrollo, instrumentos de gestión urbanística, proyectos de urbanización y convenios urbanísticos necesarias para facilitar y anticipar la gestión y desarrollo de aquél- de los que carece el Ayuntamiento para la redacción y tramitación de la referida adaptación parcial y las mencionadas Modificaciones de las Normas Subsidiarias.

Visto el Decreto 11/2.008 de 22 de enero así como la Ley 30/1.992, la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras PROPONE al Excmo. Ayuntamiento-Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Formular el documento de adaptación parcial de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento a las determinaciones de la Ley 7/2.002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, al amparo del Decreto 11/2.008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.

Segundo.- Encomendar a la entidad instrumental SODECAR S.A. los trabajos de redacción y tramitación del referido documento de adaptación parcial y de las modificaciones del planeamiento general necesarias para dotar al municipio de suelo residencial destinado mayoritariamente a vivienda protegida, suelo dotaciones e industrial, al amparo del citado Decreto 11/2.008, con el siguiente alcance:

- Elaboración material del documento de adaptación parcial.
- Iniciación, ordenación e instrucción del procedimiento administrativo de aprobación de la adaptación parcial.
- Elaboración material de los documentos de las Modificaciones referidas o, en su caso, contratación de su redacción.
- Redacción de las propuestas de convenio urbanístico relativas a dichas Modificaciones y/o su ejecución posterior.
- Elaboración material de los documentos de planeamiento de desarrollo, instrumentos de gestión urbanística y proyectos de urbanización, salvo que éstos sean redactados por iniciativa particular.
- Iniciación, ordenación e instrucción de los procedimientos administrativos de aprobación de los documentos de las Modificaciones, planeamiento de desarrollo e instrumentos de gestión urbanística, así como de las propuestas de convenios urbanísticos.
- Cualquier otro trámite relacionado con las actividades cuya gestión se encomienda, siempre que no suponga alteración de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Tercero.- Correrán a cargo de SODECAR S.A. los gastos originados por la realización efectiva de la gestión encomendada.

Cuarto.- El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de cinco años a contar desde la fecha en que el presente acuerdo sea publicado en el diario oficial correspondiente, sin perjuicio de una vez vencido aquél pueda ser prorrogado.

Quinto.- La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias del Ayuntamiento de Carmona ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de los órganos competentes del municipio dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a SODECAR S.A. a los efectos de que, en su caso, sea aceptada la gestión encomendada por el Consejo de Administración de dicha entidad.

Séptimo.- Disponer la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Se aprueba por unanimidad, si bien la portavoz de IUCA solicita que conste en acta que su grupo está de acuerdo con la adaptación parcial de las Normas Subsidiarias y de las siguientes modificaciones siempre que se lleven en paralelo con los trámites de aprobación definitiva del PGOU.

El portavoz del grupo socialista también declara que la intención del equipo de gobierno es continuar con los trámites del PGOU pero que los propios técnicos se están encontrando con vicisitudes en esta tramitación. De hecho el Sr. Miguel Santana de la Oliva y la Sra. Arquitecto D^a. M^a. Dolores Torres Carrasco han pasado una nota informativa donde se refleja que existen 102 modificaciones que deben adaptarse a las Normas Subsidiarias y a instrumentos de planeamiento de desarrollo y que por supuesto la voluntad del equipo de gobierno será consensuarlas con los grupos de la oposición. Una vez expuesta esta idea manifiesta que llama la atención el interés que muestra ahora IU con la Aprobación Definitiva del PGOU en contraposición a la actitud que mantenían cuando eran equipo de gobierno. Reconoce que cuando gobernaba IU contaban con el consenso de los diferentes grupos para la Aprobación Definitiva del PGOU y que puede aportar informes sectoriales de medio ambiente, concretamente de D. Salvador Camacho Lucena, donde se refleja que IUCA optó por modificaciones de las Normas Subsidiarias como en el caso de "Terra Magna" en vez de proceder a aprobar definitivamente el PGOU. Además se emitió informe de vías pecuarias el 22 de junio de 2005, el 28 de junio de 2005 se emite informe de evaluación de impacto medioambiental. Por tanto concluye que continuará con la tramitación del

PGOU aunque reconoce que si no ha sido aprobado todavía se debe a motivos aplicables al anterior equipo de gobierno.

El Sr. portavoz del PP opina que se está deslegitimando los acuerdos adoptados en la Junta de Portavoces, ya que se decidió en el seno de esta aprobar y votar los puntos conjuntamente. El Sr. Ávila Gutiérrez reitera la postura mantenida en la Comisión de Urbanismo y en Sodecar de apoyar la adaptación y en paralelo continuar con la tramitación del PGOU ya que existen lugares como "Las Villas" donde es necesario actuar. Si se detecta falta de personal o de medios materiales, lo conveniente sería contratarlo, que se aproveche las buenas relaciones con la Junta de Andalucía y que se apruebe el PGOU yendo todos los grupos en consenso.

El **Sr. Martín Recio** pide la palabra para manifestar, en primer lugar, que no entiende como se está confundiendo un tema con otro ya que existe un consenso en aprobar las modificaciones que origine la adaptación de las Normas Subsidiarias y de aprobar el PGOU. Y en segundo lugar recuerda que el actual equipo de gobierno cuando estaba en la oposición criticaba las modificaciones de las Normas Subsidiarias y ahora es lo que se está promoviendo. Las negociaciones que llevó IU cuando gobernaba con la Junta de Andalucía consiguió varias modificaciones como en el caso de la Cooperativa Olivarrera, que se aprobó sin el apoyo del PSOE y que gracias a ella, se están haciendo las viviendas de Protección Oficial. Ahora que se está gobernando, el PSOE se da cuenta de que son necesarias las modificaciones de las Normas Subsidiarias. Recuerda el Sr. Martín Recio que el informe de carreteras tardó tres años y tres meses, el informe medioambiental de Terra Magna tardó mas de dos años. Además parece que no se lee la prensa, porque hace un par de días en una publicación de El País el Sr. Consejero de Vivienda hacía unas declaraciones sobre la situación urbanística de los municipios andaluces y afirmaba que de 800 municipios tan solo 60 contaban con su PGOU. De hecho en la Junta de Andalucía se provocó un cuello de botella que no podía solventar y se produjeron casos como el de Chiclana donde se dieron 15.000 viviendas ilegales. La Junta de Andalucía ha tenido que aprobar el POTAU para dar solución a las necesidades de viviendas sobre todo de la zona del Aljarafe que estaba saturada. Ahora el actual Consejero de Vivienda marca como prioridad fomentar la vivienda e impulsar los PGOU.

Por tanto si hay consenso en este punto, no sabe por qué se ha realizado esta intervención del portavoz del PSOE. A su juicio cuando hay consenso gobernando en minoría, ello es una ventaja que no se puede desperdiciar y sí se hace se refleja las incompetencias y dificultades del partido socialista.

A continuación el **Sr. Rodríguez Puerto** considera que la visión global que ahora se exige, no se tuvo en el anterior equipo de gobierno ya que se prefirió tramitar la modificación de las normas de Terra Magna antes que el PGOU. Actualmente se tiene que seguir el ritmo que marca la Junta de Andalucía, que ha reconocido tres Áreas de Oportunidad: la ampliación del Parque Logístico, un parque empresarial y la creación de 1.000 viviendas y todo esto no se puede desperdiciar.

También las modificaciones que originar la adaptación de las Normas Subsidiarias a la LOUA, así como continuar el espíritu mantenido con la aprobación del PGOU en el 2003 serán una de las prioridades de este equipo de gobierno. En la Puerta Nueva, en la zona residencial hay que fijar unidades y edificabilidad, se va a proponer en la zona industrial la ampliación del Polígono Industrial "El Pílero". Nosotros lo único que hemos pretendido manifestarles es que IU propone desarrollar el PGOU y sin embargo, cuando estuvo gobernando no lo impulsó. Dentro del debate político se pueden recordar la gestión del pasado y que no se aprobara definitivamente fue un error a su juicio. El equipo de gobierno ha impulsado el PGOU y también atenderá a las directrices de la Junta de Andalucía, atendiendo las 102 modificaciones previstas para las Normas Subsidiarias de 1983 y las exigencias del POTAU, intentando buscar el consenso en todo estos acuerdos. Por último recuerda que el PGOU no es un fin en si mismo sino una herramienta para llegar a ese fin y poder desarrollar las zonas residencial, industrial y de equipamiento entre otras.

El Sr. **Martín Recio** toma la palabra para recordar que la Aprobación Inicial del PGOU se acordó en 1993 y que los informes de la Junta de Andalucía se retrasaron. Por ello se tuvieron que adoptar modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias como el caso de la Cooperativa Olivarrera que proporcionó 140 viviendas de VPO, por lo que no entiende la contradicción planteada. El único riesgo que él observa es que no se puede atender a varios problemas puntuales de manera descoordinada, por eso se debe continuar con la aprobación del PGOU que consigue dar una visión global al término municipal. Desde que IU gobernaba se ha impulsado la Rehabilitación y de hecho fue declarada la primera Zona Preferente, y con todo ello se ha modelado un ejemplo de ciudad sostenible, a pesar de las incompetencias manifestadas en el seno de la Junta de Andalucía.

El Sr. Martín Recio recuerda como Carmona salió perjudicada con la inversión de la Junta de Andalucía de la travesía hasta Alcalá de Guadaíra que se quedó en Mairena del Alcor, también perdió el otorgamiento del Centro de Alta Resolución. Por todo ello, declara que el portavoz del PSOE configura un modelo de político inexperto y lo reta cuando él quiera a un debate político sobre urbanismo ante las cámaras de televisión Carmona.

A continuación el Sr. Alcalde-Presidente da el último turno de intervención, al Sr. Delegado de Urbanismo el cual declara que no tiene ningún inconveniente en asumir el reto que le propone el Sr. Martín Recio porque tiene las ideas muy claras y le parece que se está amparando en errores de la Junta de Andalucía para no haber aprobado definitivamente el PGOU, lo que le parece jugar con un doble papel.

Seguidamente el Sr. Alcalde Presidente da por terminado el turno de intervenciones y se procede a su votación por unanimidad de los Señores Capitulares asistentes y en votación ordinaria, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 3º.- RESOLUCIÓN DE PROYECTO DE ACTUACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE PARA LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDAD DE ALQUILER DE VEHÍCULOS SIN CONDUCTOR E INSTALACIONES DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS EN CTRA N-IV, KM. 524,30.- Por la Sra. Secretaria y de Orden de la Presidencia se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Promoción Económica y Servicios cuyo tenor literal es el siguiente:

"Que ha sido promovido a instancia de la entidad "Record Rent a Car, S.A.", con CIF nº: A-12041562, expediente de Proyecto de Actuación de Interés Público para la implantación de Actividad de Alquiler de Vehículos sin conductor, Instalaciones de Limpieza y Mantenimiento de los Vehículos, en Ctra. N-IV, km 524,30, sita en este término municipal, en suelo clasificado por las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento como no urbanizable, Zona de Terrazas, de protección de riberas y de carretera.

Que en fecha 1 de marzo de 2.007 mediante acuerdo plenario se admite a trámite el referido Proyecto de Actuación de conformidad con lo establecido en los artículos 42, 43 y 52 de la Ley 7/2.002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La edificación sobre la que se proponía el desarrollo de la actividad no guarda la distancia mínima a linderos de 25 metros establecida por las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (artículo 20), ni tampoco la distancia a 100 metros de arroyos establecida en el artículo 48 de la citada norma, además de encontrarse dentro de la faja de influencia de la carretera N-IV donde sólo son autorizables obras para actividades vinculadas al medio de conformidad con el artículo 55 del ya mencionado planeamiento municipal. En cualquier caso, y toda vez que la edificación se encuentra fuera de ordenación por haberse erigido con anterioridad a la aprobación y entrada en vigor de la

Normas Subsidiarias de Carmona, se consideró, que podría ser autorizable la implantación de la actividad referida.

Dicho Proyecto fue sometido al preceptivo trámite de publicación (BOP de 23 de mayo de 2.007) y remitido a la Consejería de Obras Públicas y Transporte (25 de septiembre de 2.007) a fin de que emitieran el correspondiente informe, sin que se hayan presentado alegaciones al Proyecto tal y como consta con informe de la Secretaría General de este Ayuntamiento. El informe de Obras Públicas tiene registro de entrada en este Ayuntamiento de fecha 3 de marzo de 2.008.

Que mediante Acta de Inspección Urbanística nº 110 de 23 de enero de 2.008, se tiene conocimiento de la demolición por parte de la entidad Record Rent a Car de la referida nave en la que se pretendía implantar la actividad objeto del Proyecto de Actuación, acordándose mediante Decreto nº 102/ 2.008 la suspensión de las obras realizadas.

Como establece la doctrina consolidada del Tribunal Supremo (entre otras SSTs de 4 de junio de 1.994 y 3 de junio de 1.996) el régimen jurídico de fuera de ordenación es una manifestación del nuevo planeamiento a edificios e instalaciones preexistentes y disconformes con el mismo, y obedece a la finalidad de que los edificios que han merecido esa calificación no prolonguen en existencia más allá de lo que cabe esperar de los mismos por el estado de vida de sus elementos componentes, por ello esa situación no supone su inmediata desaparición, ni su condena como bien económico-social, en cuanto que aquellos seguirán existiendo y prestando el servicio para el que fueron erigidos hasta que llegue el momento de su desaparición.

En este sentido pueden citarse las Sentencias del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1.975 (RJ 1975/4406), 20 de junio de 1977 (RJ 1977/3505), 1 de junio de 1.979 (RJ 1979/2628), 7 de marzo de 1.980 (RJ 1980/2712) y 21 de marzo de 1984 (RJ 1984/1392)

Dichas sentencias vienen a establecer que una vez que las obras que pretendan realizarse sobre determinado inmuebles incluyan la demolición del mismo, cesará el régimen de fuera de ordenación y les será de aplicación la normativa vigente en la actualidad, por lo que dichas obras resultarían prohibidas y no autorizables.

Hay que manifestar que el presupuesto sobre el que se sostenía la posibilidad de autorizar la actividad era la consideración del inmueble como fuera de ordenación. Una vez que este ha desaparecido, al haberse procedido a la demolición del mismo, tendrían que realizarse obras de nueva planta, las cuales no sería autorizables en aplicación de lo establecido en los artículos 20, 48 y 55 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal.

A mayor abundamiento, ha de señalarse que la propia Consejería de Obras Públicas y Transportes en su informe (preceptivo aunque no vinculante) recibido en este Ayuntamiento en fecha 3 de marzo de 2.008 considera que la actividad no es autorizable incluso considerando la existencia de la edificación en régimen de fuera de ordenación. Y ello porque considera de aplicación lo establecido en los citados artículos de las Normas Subsidiarias pese a la situación de fuera de ordenación. Además entiende que no se justifica la implantación de la actividad en suelo no urbanizable al tratarse de una actividad comercial e industrial propia del suelo urbano industrial.

Siendo competente el Excmo. Ayuntamiento Pleno para la adopción del acuerdo en virtud de lo establecido en el artículo 43.1.e) de la Ley 7/2.002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Visto cuando antecede, la Comisión Informativa de Urbanismo, Promoción Económica y Servicios propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Denegar la aprobación del Proyecto de Actuación promovido a instancia de la entidad "Record Rent a Car, S.A.", con CIF nº: A-12041562 para la implantación de Actividad de Alquiler de Vehículos sin conductor, Instalaciones de Limpieza y Mantenimiento de los Vehículos, en Ctra. N-IV, km 524,30 por los motivos expuestos en el presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado al interesado del presente acuerdo con advertencia de los recursos que procedan.

Tercero.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, por unanimidad de los Señores Capitulares asistentes y en votación ordinaria, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 4º.- RESOLUCIÓN DE PROYECTO DE ACTUACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE PARA LEGALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA SITA EN FINCA "EL CHAMORRITO.- Por la Sra. Secretaria y de Orden de la Presidencia se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Promoción Económica y Servicios cuyo tenor literal es el siguiente:

"Habiendo sido presentado en fecha 30 de junio de 2.006 solicitud para Proyecto de Actuación de Interés Público, se acompaña documento visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Andalucía Occidental con el nº 0579, 7 de septiembre, para la legalización y ampliación de una explotación ganadera porcina de 5.500 cerdos de cebo (legalización de instalaciones existentes: vivienda de guardas, almacenes, molino de pienso y cochineras. Ampliación de instalaciones con la construcción de cubierta sobre patios existentes) en la Finca El Chamorrito, sita en el Polígono 61, Parcela 1, en suelo clasificado por las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento como no urbanizable, y promovido a instancia D. Daniel Rodríguez Alonso, con D.N.I. nº: 27.301.947-G, rpte de la entidad "El Chamorrito, S.L." con CIF nº: B-41.763.343.

Considerando que en fecha 27 de septiembre de 2.006 se admitió a trámite el referido Proyecto de Actuación, habiendo sido publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia nº 275 de 28 de noviembre de 2.006 no habiéndose presentado alegaciones al mismo tal y como consta con certificado de la Secretaría General de fecha 11 de enero de 2.007.

Considerando que se ha emitido el preceptivo informe por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes el cual ha tenido registro de entrada en este Ayuntamiento en fecha 1 de agosto de 2.007 habiendo sido subsanadas las deficiencias señaladas en el mismo mediante documentación presentada el día 10 de noviembre de 2.007 la cual cuenta con el visto bueno de los servicios técnicos municipales de fecha 9 de abril de 2008.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 52 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Considerando que, a la vista de los informes emitidos por el Área de Urbanismo, concurren los requisitos exigibles establecidos en el art. 42.1 de la Ley 7/2.002 para la aprobación del referido Proyecto de Actuación, siendo las instalaciones compatibles con el régimen del suelo no urbanizable, cumpliendo los parámetros fijados en los Arts. 18, 19, 24 y 53 de las NNSS.

Por todo ello, la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, por unanimidad PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la solicitud presentada por D. Daniel Rodríguez Alonso, con D.N.I. nº: 27.301.947-G, rpte de la entidad "El Chamorrito, S.L." con CIF nº: B-41.763.343 en orden a la aprobación de Proyecto de Actuación de Interés Público para la legalización y ampliación de una explotación ganadera porcina de 5.500 cerdos de cebo (legalización de instalaciones existentes: vivienda de guardas, almacenes, molino de pienso y cochineras. Ampliación de instalaciones con la construcción de cubierta sobre patios existentes), en la Finca El Chamorrito, sita en el Polígono 61, Parcela 1, sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos para el desarrollo de la actividad: 25 años.
- b) Prestación compensatoria: 21.200 euros (10% del Presupuesto de Ejecución); esta cantidad será revisable, en todo caso, con el otorgamiento de la licencia urbanística. El ingreso de esta prestación se integrará en el Patrimonio Municipal del Suelo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.d) de la Ley 7/2.002.
- c) Garantía para cubrir los gastos resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos a su estado anterior una vez finalizado el plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos: 21.200 euros, cuantía que deberá actualizarse de conformidad con los criterios que se determinen por los

Servicios Económicos Municipales y que será revisable, en todo caso, con el otorgamiento de la licencia urbanística.

d) Con ocasión del otorgamiento de la licencia de apertura comenzará el cómputo del plazo de duración de la cualificación urbanística y habrá de procederse al pago de la prestación compensatoria así como a la presentación de la garantía.

Segundo.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Dar traslado al interesado con advertencia de los recursos que procedan."

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, por unanimidad de los Señores Capitulares asistentes y en votación ordinaria, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 5º.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROYECTO DE ACTUACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE PARA SALÓN DE CELEBRACIONES EN "HACIENDA VERACRUZ".-

Por la Sra. Secretaria y de Orden de la Presidencia se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Promoción Económica y Servicios cuyo tenor literal es el siguiente:

"Habiendo sido presentado Proyecto de Actuación de Interés Público –visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla nº 002936-, para la adecuación de nave a salón de celebraciones en la Hacienda conocida como Vera Cruz, con acceso desde Ctra SE-206, Mairena-Brenes, km 4,5, en el Polígono 74, Parcela 17, sita en este término municipal, en suelo clasificado por las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento como no urbanizable de Protección de los Acuíferos, y promovido a instancia de la entidad Ajos Bravos, S.L., con C.I.F. núm.: B-16170920.

Habiendo sido admitido a trámite el referido Proyecto de Actuación mediante acuerdo plenario de 2 de mayo de 2.007 así como publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 25 de julio de 2.007 y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones tal y como consta acreditado con certificación de fecha 17 de septiembre de 2.007.

Habiendo sido emitido el preceptivo informe por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, recibido en este Ayuntamiento en fecha 20 de febrero de 2.008.

Considerando que concurren los requisitos exigibles establecidos en los artículos 42, 43 y 52 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 13 de la Ley 8/2.007 de mayo de suelo.

Considerando que, a la vista del informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 17 de abril de 2007, la propuesta plantea la adecuación de la antigua nave almacén de la Hacienda conocida como Veracruz, con una superficie de 660 m2 en una finca de 12,7 has. Las edificaciones sitúan a más de 25 mts de linderos. La Hacienda existente está catalogada con nivel "D", grado máximo de intervención: rehabilitación grado II (Art. 2.37 PEPPHC) y la actuación no es contraria a las determinaciones del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona.

Por todo lo anterior, la Comisión Informativa de Urbanismo Promoción Económica y Servicios propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el Proyecto de Actuación presentado por la entidad Ajos Bravos, S.L., con C.I.F. núm.: B-16170920 en orden a la aprobación de Proyecto de Actuación de Interés Público para la adecuación de nave a salón de celebraciones en la Hacienda conocida como Vera Cruz, con acceso desde Ctra SE-206, Mairena-Brenes, km 4,5, en el Polígono 74, Parcela 17, sujeto a las siguientes condiciones:

e) Plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos para el desarrollo de la actividad: 25 años.

f) Prestación compensatoria: 24.238,5 euros; esta cantidad será revisable, en todo caso, con el otorgamiento de la licencia urbanística. El ingreso de esta prestación se integrará en el Patrimonio Municipal del Suelo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.d) de la Ley 7/2.002.

g) Garantía para cubrir los gastos resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos a su estado anterior una vez finalizado el plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos:

24.238,5 euros, cuantía que deberá actualizarse de conformidad con los criterios que se determinen por los Servicios Económicos Municipales y que será revisable, en todo caso, con el otorgamiento de la licencia urbanística.

h) Con ocasión del otorgamiento de la licencia de apertura comenzará el cómputo del plazo de duración de la cualificación urbanística y habrá de procederse al pago de la prestación compensatoria así como a la presentación de la garantía.

i) Debido al incremento del tráfico rodado que generará la actividad y que el acceso a la finca se realiza por caminos de uso público, será por cuenta del promotor el acondicionamiento y mejora de dicho acceso, garantizándose siempre el uso público predominante que tienen los caminos municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 62 de las Normas Subsidiarias (para suelo no urbanizable de protección de los acuíferos), se prohíben las extracciones y captaciones de agua de los acuíferos superficiales o profundos, por lo que en procedimiento de licencia de apertura se deberá justificar la procedencia del agua de la explotación y si la misma proviene de pozos existentes en la finca, justificar que los mismos están autorizados o cuentan con antigüedad anterior a 1983. Atendiendo a la actividad a desempeñar la misma deberá disponer de sistema de depuración de las aguas residuales y no se autorizarán extracciones y captaciones de agua de los acuíferos. Dichas determinaciones deberán quedar recogidas en las correspondientes licencias urbanística o de actividad que, en su caso, se otorguen.

Segundo.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Dar traslado de lo resuelto al interesado para su conocimiento y efectos oportunos, con advertencia de los recursos que procedan.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la resolución de cuantas incidencias pudieran producirse en la ejecución de lo acordado."

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, por unanimidad de los Señores Capitulares asistentes y en votación ordinaria, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 6º.- SOLICITUD DE PROYECTO DE ACTUACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE PARA IMPLANTACIÓN DE EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA EN PARAJE "POZO RECOCO".- Por la Sra. Secretaria y de Orden de la Presidencia se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Promoción Económica y Servicios cuyo tenor literal es el siguiente:

"Examinado el expediente de Proyecto de Actuación de Interés Público presentando en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Carmona en fecha 16 de junio de 2.007 por Doña Lillian Michele Widner, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla nº 009206, para Implantación de explotación agropecuaria en paraje "Pozo Recoco" Polígono 12 parcela 342 del término municipal de Carmona en Sevilla, en suelo clasificado por las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento como no urbanizable zona de terrazas.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 13 de la Ley 8/2.007 de mayo de suelo y 42, 43 y 52 de la Ley 7/2.002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Considerando que a la vista de los informes favorables de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 10 y 17 de septiembre de 2.007 el emplazamiento de la actividad en esta clase de suelo se encuentra justificado por la naturaleza de la misma, así como queda justificada la vinculación de la vivienda con la actividad agropecuaria recogida en el Proyecto de Actuación, encontrándose la parcela fuera de los ámbitos de suspensión de licencia fijados en la aprobación inicial del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona.

Considerando que concurren los requisitos establecido en el artículo 42.1 de la Ley 7/2.002 en cuanto a las compatibilidad de la actividad con el régimen de suelo no urbanizable conteniendo el Proyecto de Actuación las determinaciones establecidas en el artículo 42.5 de la Ley 7/2.002.

Por todo ello, la Comisión Informativa de Urbanismo, Promoción Económica y Servicios PROPONE al

Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Admitir a trámite la solicitud presentada por Doña Lillian Michele Widner en orden a la aprobación de Proyecto de Actuación de Interés Público para la implantación de explotación agropecuaria en paraje "Pozo Recoco" Polígono 12 parcela 342 del término municipal de Carmona en Sevilla con sujeción a las siguientes determinaciones:

- a) el plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos afectados para el desarrollo de la actividad se establece en seis años pudiendo renovarse de conformidad con lo establecido en el artículo 52.4 de la ley 7/2.002.
- b) El importe de la prestación compensatoria asciende a 32.173 euros. Esta cantidad será revisable con el otorgamiento de la licencia urbanística en función de la inversión a realizar para la implantación efectiva de la actividad. El importe de esta prestación se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo de acuerdo con lo dispuesto en artículo 72.d) de la Ley 7/2.002.
- c) La garantía para cubrir los gastos resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos a su estado anterior una vez finalizado el plazo de duración de la actividad asciende a 32.713 euros.
- d) Con ocasión del otorgamiento de la licencia de apertura comenzará el cómputo del plazo de duración de la cualificación urbanística y se devengará la obligación del pago de la prestación compensatoria así como la prestación de la garantía.

Segundo.- Someter el referido Proyecto de Actuación al preceptivo trámite de información pública por plazo de 20 días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón Municipal de Anuncios y con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, durante el cual se podrá examinar el mismo y formular las alegaciones que se estimen convenientes.

Tercero.- Dar traslado del expediente junto con el resultado de la información pública a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para la evacuación del informe previsto en el artículo 43.1.d) de la ley 7/2.002.

Cuarto.- Manifestar al solicitante que la admisión a trámite del Proyecto de Actuación no prejuzga ni vincula el contenido, favorable o desfavorable, de la resolución final del procedimiento que se tramite.

Quinto.- Dar traslado al interesado de lo resuelto para su conocimiento y efectos oportunos.

Sexto.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la resolución de cuantas incidencias pudieran producirse en ejecución de lo acordado."

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, por unanimidad de los Señores Capitulares asistentes y en votación ordinaria, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 7º.- RESOLUCIÓN DE PROYECTO DE ACTUACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE PARA IMPLANTACIÓN DE CENTRO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS FUERA DE USO EN CTRA BRENES, KM 49.- Por la Sra. Secretaria y de Orden de la Presidencia se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Promoción Económica y Servicios cuyo tenor literal es el siguiente:

"Promovido a instancia de D. Francisco M^a Rodríguez Iñiguez, con D.N.I. núm.: 75.440.699-A, en representación de la entidad "Auto-Desguace Hermanos Zorrito, S.L.", se ha iniciado la tramitación de expediente de Proyecto de Actuación de Interés Público para Centro de Tratamiento de Vehículos Fuera de Uso en Ctra. Carmona-Brenes A-460, km 49 (Polígono 50, Parcela 15), sita en este término municipal, en suelo clasificado por las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento como no urbanizable, Zona de Terrazas.

Mediante acuerdo plenario de fecha 5 de julio de 2.006 se acordó admitir a trámite el referido Proyecto de Actuación, estableciéndose como obligación del promotor aportar informe favorable de la Demarcación de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía sobre los accesos a la finca.

Dicho Proyecto de Actuación fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 189 en fecha 17 de agosto de 2.006 sin que al mismo se hayan presentado alegaciones tal y como consta con informe de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

En fecha 2 de enero de 2.008 se aporta por el interesado informe relativo al acceso a la finca en el que se pone de manifiesto que el mismo se mantiene. (se aporta oficio de remisión del Jefe de Servicios de Carreteras con fecha de registro de salida de 20 de diciembre de 2.007 e informe del Ingeniero Director de las Obras de fecha 2 de octubre de 2.007)

Con fecha de entrada en el Registro de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de fecha 18 de febrero de 2.008 se presenta el Proyecto de Actuación y el expediente tramitado a tal efecto a fin de que por parte organismo se emita el informe al que hace referencia el apartado d) del artículo 43.1 de la Ley 7/2.002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Dicho informe deberá emitirse en el plazo de 30 días sin que hasta la fecha se haya recibido en este Ayuntamiento informe alguno al respecto, debiendo haber sido emitido antes del día 28 de marzo.

El artículo 82 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que se solicitarán aquellos informes que sean necesarios por disposiciones legales, tal y como es el caso que nos ocupa en virtud de la previsión establecida en el referido artículo 43.1 d) de la Ley 7/2.002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El artículo 83.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que salvo disposición expresa en contrario los informes serán facultativos y no vinculantes.

De lo establecido en ambos preceptos se deduce, sin género de dudas, que el informe que deberá evacuarse por Obras Públicas en el procedimiento de los Proyectos de Actuación tiene el carácter de preceptivo aunque no es vinculante.

En virtud de lo establecido en los apartados 3 y 4 del referido artículo 83, una vez transcurrido el plazo de emisión del informe, tal y como es el caso, sin que el mismo haya sido evacuado se podrá continuar con la tramitación del expediente.

Teniendo en cuenta los informes emitidos por la Oficina de Urbanismo, según los cuales:

a) En el Proyecto de Actuación se plantea la legalización de un desguace existente junto a la Carretera A-460 que consta de nave de despiece, cobertizos para almacenamiento de residuos y zona de almacén de vehículos usados. La explanada de almacén de vehículos se encuentra junto a lindero y los cobertizos a 25 metros de lindero; la distancia al arroyo es de 120 metros y la distancia de la explanada de almacén de vehículos a la carretera es de 11 metros.

b) Las instalaciones al encontrarse junto a linderos, se incumplen los Arts. 16 y 20 de las NNSS que establecen que las edificaciones de utilidad pública se situarán a más de 25 metros. Así mismo el vallado existente se sitúa a menos de 25 metros que establece el Art. 53 de las NNSS para carreteras comarcales.

c) Según informe de 15 de junio de 2006, tras visita de comprobación del Sr. Arquitecto Municipal y a la vista de la documentación aportada, por el interesado se ha dado cumplimiento a lo dictaminado por la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructura en sesión celebrada el 24 de abril de 2006.

Considerando que el promotor ha dado cumplimiento a la obligación que le impuso el acuerdo de admisión a trámite de aportar el informe de la Demarcación de Carreteras.

Por todo lo expuesto y a tenor de cuanto antecede la Comisión Informativa de Urbanismo, Promoción Económica y Servicios, por unanimidad propone al pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el Proyecto de Actuación presentado por D. Francisco M^a Rodríguez Iñiguez, con D.N.I. núm.: 75.440.699-A, en representación de la entidad "Auto-Desguace Hermanos Zorrillo, S.L.", con CIF nº: B-91443689, para la implantación de Centro de Tratamiento de Vehículos Fuera de Uso en Ctra. Carmona-Brenes A-460, km 49 (Polígono 50, Parcela 15), sujeto a las siguientes condiciones:

j) Plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos para el desarrollo de la actividad: 25 años.

k) Prestación compensatoria: 12.000 euros. El ingreso de esta prestación se integrará en el Patrimonio Municipal del Suelo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.d) de la Ley 7/2.002.

l) Garantía para cubrir los gastos resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos a su

estado anterior una vez finalizado el plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos: 12.000 euros, cuantía que deberá actualizarse de conformidad con los criterios que se determinen por los Servicios Económicos Municipales.

m) Con ocasión del otorgamiento de la licencia de apertura comenzará el cómputo del plazo de duración de la cualificación urbanística y habrá de procederse al pago de la prestación compensatoria así como a la presentación de la garantía.

Segundo.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Dar traslado de lo resuelto al interesado, para su conocimiento y efectos oportunos, con advertencia de los recursos que procedan."

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, por unanimidad de los Señores Capitulares asistentes y en votación ordinaria, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 8º.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA EN POLÍGONO 72 PARCELA 24, FINCA MATA ROSARIO.- Por la Sra. Secretaria y de Orden de la Presidencia se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Promoción Económica y Servicios cuyo tenor literal es el siguiente:

"Habiendo sido presentado por Don Manuel González Domínguez en fecha 22 de mayo de 2.007 solicitud para aprobación de Proyecto de Actuación en suelo no urbanizable para instalación solar fotovoltaica conectada a red, denominada agrupación solar Matarosario, sita en polígono 72 parcela 24 del término municipal de Carmona y redactado por el Ingeniero Industrial Leopoldo Gómez Mayorga con número de visado SE0701839.

Considerando que mediante acuerdo plenario de fecha 30 de noviembre de 2.007 fue admitido a trámite el referido Proyecto de Actuación, el cual ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 30 de 6 de febrero de 2.008 sin que se hayan producido alegaciones al mismo tal y como consta con certificado de la Secretaría General, habiendo sido evacuado el preceptivo informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes el cual ha tenido entrada en este Ayuntamiento en fecha 20 de febrero de 2.008.

Considerando que el promotor de la actuación ha aportado el correspondiente plano visado en el que se reflejan que todas las instalaciones se encuentran a más de 25 metros de los linderos de la finca, así como las correspondientes autorizaciones de la Consejería de Innovación para el desarrollo de la actividad

Siendo de aplicación lo establecido en la Ley 2/2.007 de 27 de marzo de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía así como lo establecido en el artículo 42, 43 y 52 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 13 de la Ley 8/2.007 de mayo de suelo.

Considerando el contenido de los informes evacuados por los servicios técnicos municipales de fecha 7 de agosto de 2.007 y 20 de noviembre de 2.007

Considerando que concurren los requisitos establecido en el artículo 42.1 de la Ley 7/2.002 en cuanto a las compatibilidad de la actividad con el régimen de suelo no urbanizable conteniendo el Proyecto de Actuación las determinaciones establecidas en el artículo 42.5 de la Ley 7/2.002.

La Comisión Informativa de Urbanismo, Promoción Económica y Servicios por unanimidad propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO

Primero.- Aprobar el Proyecto de Actuación presentado por Don Manuel González Domínguez en fecha 22 de mayo de 2.007 para instalación solar fotovoltaica conectada a red, denominada agrupación solar Matarosario, sita en polígono 72 parcela 24 del término municipal de Carmona y redactado por el Ingeniero Industrial Leopoldo Gómez Mayorga con número de visado SE0701839 con arreglo a las siguientes determinaciones:

e) el plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos afectados para el desarrollo de la actividad se establece en 25 años.

f) El importe de la prestación compensatoria asciende a 10.350 euros. Esta cantidad será revisable

con el otorgamiento de la licencia urbanística en función de la inversión a realizar para la implantación efectiva de la actividad. El importe de esta prestación se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo de acuerdo con lo dispuesto en artículo 72.d) de la Ley 7/2.002.

g) Con ocasión del otorgamiento de la licencia de obras o la de apertura, en su caso, comenzará el cómputo del plazo de duración de la cualificación urbanística y se devengará la obligación del pago de la prestación compensatoria.

h) Se establece una garantía de 63.423,94 euros para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes de las labores de restitución de los terrenos, o en su caso, por el importe que resulte de la resolución de la Consejería de Innovación de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2/2.007 de 27 de marzo de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía. No obstante el promotor estará exento de la constitución de dicha garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.4 de la referida Ley 2/2.007 siempre y cuando se acredite que se ha constituido la garantía a la que se refiere dicho artículo 12 o la improcedencia de su constitución.

Segundo.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Comunicar al promotor de la actuación que de conformidad con el informe emitido por la Consejería de Obras Publicas y Transportes los movimientos de tierra y las obras para la implantación de la instalación deberán contar con el informe favorable del organismo competente en materia de patrimonio histórico.

Cuarto.- Dar traslado al interesado con advertencia de los recursos oportunos.

Quinto.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la resolución de cuantas incidencias pudieran producirse en ejecución de lo acordado.

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, por unanimidad de los Señores Capitulares asistentes y en votación ordinaria, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 9º.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL LIMANCAR SL.- Por la Sra. Secretaria y de Orden de la Presidencia se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Promoción Económica y Servicios cuyo tenor literal es el siguiente:

"Primero.- El veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, se aprobó inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Carmona, la constitución de la sociedad mercantil municipal de responsabilidad limitada para la gestión de los servicios de limpieza viaria, recogida y eliminación de residuos y mantenimiento y conservación de bienes e instalaciones municipales así como los Estatutos por los que se regirá el gobierno y funcionamiento de la misma.

Segundo.- Por Junta General de Limancar de fecha de ocho de abril de dos mil ocho, se aprueba por unanimidad de los presentes la siguiente propuesta de acuerdo desde la Alcaldía-Presidencia de la modificación de los Estatutos de la Sociedad Mercantil "LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CARMONA, S.L.U" en los términos que se detallan a continuación:

PRIMERO.- Se propone la modificación de los siguientes artículos:

1. Suprimir la figura del Consejero Administrador en los artículos 8, 13, 22 y 24.

2. Modificar el artículo 9, en su párrafo último, en el sentido siguiente:

"Asistirán a la Junta General con voz y sin voto el Gerente".

3. Modificar el artículo 11 b.- quedando redactado de la siguiente forma:

"En sesión extraordinaria cuantas veces lo estime procedente el Presidente, a petición del Consejo de Administración, a petición de la tercera parte de los miembros de la misma o en cualquiera de los casos reglamentariamente previstos En estos casos, el Presidente está obligado a convocarla en el plazo máximo de 5 días a contar desde la fecha de la solicitud".

4. Modificar el artículo 13 en su apartado f), suprimiéndolo.

5. Se modifica el artículo 14, quedando redactado de la forma siguiente:

Artículo 14. 1) El Consejo de Administración estará integrado por nueve vocales. Todos ellos serán miembros de la Corporación en la misma proporción que la Junta General.

6. Modificar el artículo 17, resultando su redacción de la forma siguiente:

Artículo 17.- El Alcalde de Carmona será el Presidente del Consejo de Administración.

El Concejal-Delegado de los Servicios Públicos e Infraestructuras, será el Vicepresidente del Consejo de Administración

Corresponde al Presidente del Consejo y solidariamente al Vicepresidente el poder de representación, quienes en consecuencia representarán legalmente a la sociedad ante los Tribunales de todo orden y jurisdicción, organismos públicos y privados, para toda clase de actuaciones y contratos.

7. Modificar el Artículo 19, resultando con la siguiente redacción:

Artículo 19.- A las sesiones del Consejo asistirán con voz y sin voto el Gerente. Asimismo, podrán asistir, si fuera necesario, el Secretario General de la Corporación si no lo fuere del Consejo y el Interventor de Fondos o Funcionario en quién delegue.

8. Modificar el Artículo 20, resultando lo siguiente:

“Artículo 20.- El Consejo celebrará sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinaria siempre que la convoque el Presidente, o en su defecto el Vicepresidente, o sea solicitada por al menos tres consejeros. En este último caso el Presidente deberá convocarlo en el plazo máximo de 5 días desde la solicitud”.

9. Modificar el Artículo 24, resultando la siguiente redacción:

Artículo 24.-Al Consejo corresponde la administración y gestión de la Empresa, asumiendo todas las competencias y facultades que no estén expresamente reservadas a la Junta General o confiadas al Director Gerente, y en concreto le corresponde las siguientes:

- Nombrar y separar libremente al Gerente de la Sociedad, señalando su retribución.
- Nombrar y separar a los empleados de la Empresa a propuesta del Director-Gerente, señalando las retribuciones de todos los cargos, respetando para ello las condiciones mínimas de las correspondientes reglamentaciones de trabajo.
- Acordar la apertura de cuentas corrientes en establecimientos bancarios señalando los requisitos para poder retirar fondos.
- Concertar operaciones de crédito.

Otorgar y formalizar con las cláusulas y requisitos pertinentes todas las escrituras y documentos necesarios para la consecución del fin social.

10. Modificar el Artículo 25, resultando la siguiente redacción:

“Artículo 25.- Son facultades del Presidente del Consejo de Administración, que podrá delegarlas en el Vicepresidente, además de aquellas que expresamente le delegue dicho Consejo, las siguientes:...”

h) Ordenar la ejecución de los acuerdos del Consejo o dejarlos sin ejecutar cuando lo considere conveniente, reuniéndolo nuevamente en el plazo de cuatro días, contados a partir de la celebración del primer Consejo, para que vuelva a tratar del asunto. En caso de mantenerse la discrepancia, el Presidente de la Junta General, en un plazo máximo de cuatro días, contados a partir del último Consejo, la convocará en sesión extraordinaria para que resuelva”.

SEGUNDO.- La redacción final de los mencionados Estatutos es la que se transcribe a continuación:

TITULO I.-

Denominación, objeto, domicilio y duración.-

Artículo 1- El Excmo. Ayuntamiento de Carmona presta los servicios de limpieza viaria, recogida y eliminación de residuos, y ejerce la actividad de mantenimiento y conservación de bienes e instalaciones municipales en forma de Sociedad Mercantil exclusivamente municipal, a cuyo efecto constituye la empresa “LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CARMONA, SL.”

Artículo 2. - La empresa municipal que se constituye tendrá por objeto social:

- a) Recogida domiciliaria de residuos domésticos.
- b) Recogida de residuos no domésticos: comerciales y de servicios, sanitarios en hospitales, clínicas y ambulatorias, industriales y agrícolas, de construcción y obras menores.
- c) Limpieza de la red viaria de la ciudad y parques públicos.
- d) Transporte de residuos procedentes de la prestación de los servicios anteriores hasta el lugar donde proceda su eliminación.
- e) Eliminación de residuos, sin perjuicio de su posible aprovechamiento.
- f) Mantenimiento de bienes integrantes del patrimonio municipal, incluido el parque móvil y el del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
- g) Mantenimiento y conservación de parques y jardines.
- h) Reparaciones menores de infraestructuras comunitarias y elementos públicos municipales (alumbrado público, red de agua y alcantarillado).
- i) Mantenimiento y conservación de instalaciones y dependencias municipales.
- j) Ejecución de obras de conservación, mantenimiento y de inversiones menores que sean competencia municipal, a través de los medios propios de la Sociedad o con la colaboración de empresarios particulares.
- k) Todas aquellas actividades de competencia y obligación municipal, en orden a la limpieza viaria, recogida, eliminación y aprovechamiento de residuos, protección ambiental, y mantenimiento de bienes municipales.

Artículo 3. - La Sociedad tiene su domicilio social en Carmona, calle El Salvador nº 2.

El Consejo de Administración podrá acordar el traslado de domicilio social, dentro del termino municipal. Igualmente podrá acordar el establecimiento, traslado y supresión de sucursales y agencias cuando lo estime conveniente para el mejor desarrollo del objeto social.

Artículo 4.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y comienza sus operaciones el día fijado en la escritura publica de constitución.

TITULO II.- Del capital social.-

Artículo 5.- El capital social, totalmente suscrito desembolsado por el Excmo. Ayuntamiento de Carmona, es de 3.005,06 euros. Representado y dividido en 50 participaciones sociales indivisibles y acumulables de 90,15 euros. De valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 50, ambas inclusive.

Artículo 6.- Las participaciones representativas del capital social no podrán incorporarse a títulos valores ni representarse mediante anotaciones cuenta ni denominarse acciones. Tampoco podrán emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas.

Artículo 7.- La Sociedad podrá aumentar o disminuir el capital conforme a las disposiciones legales vigentes. En todo momento, el capital social habrá de estar íntegramente desembolsado.

En cada momento, el Excmo. Ayuntamiento de Carmona proveerá la ampliación de capital necesaria, atendiendo las circunstancias para hacer factible el cumplimiento por parte de la Empresa de los fines reseñados en el art. 2.

TITULO III.- Del gobierno y administración de la empresa.-

Artículo 8.- La Dirección de la Empresa estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1) La Junta General.
- 2) El Consejo de Administración.
- 3) La Gerencia.

Capitulo Primero: De la Junta General.-

Artículo 9.- La Junta General esta constituida por la Corporación en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, cuando sea convocada expresamente con tal carácter, siendo el órgano supremo de gestión.

Presidente de la Junta será el Alcalde titular o en funciones; Secretario de la misma, el titular de la

Corporación Municipal o quien reglamentariamente le sustituya.

Asistirá a la Junta General con voz y sin voto el Gerente.

Artículo 10.- El funcionamiento de la Junta General se regirá en cada momento por la normativa vigente par el funcionamiento del Excmo. Ayuntamiento Pleno, aplicándose las norma reguladoras del Régimen de Sociedades de Responsabilidad Limitada en las restantes cuestiones sociales.

Artículo 11.- La Junta General, convocada reglamentariamente, se reunirá:

- a) En sesión ordinaria dentro del primer semestre de cada año natural, para censurar la gestión social, examinar y aprobar, en su caso, las cuentas y balances del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado y cuantos asuntos sean de su competencia.
- b) En sesión extraordinaria cuantas veces lo estime procedente el Presidente. También podrá convocarse a petición del Consejo de Administración, a petición de la tercera parte de los miembros de la misma o en cualquiera de los casos reglamentariamente previstos. En estos casos el Presidente está obligado a convocarla en el plazo máximo de 5 días a contar desde la fecha de solicitud.

Artículo 12.- El funcionamiento de la Junta General, citaciones, constitución y desarrollo de las sesiones, se regirá por los preceptos vigentes en cada momento para las convocatorias y sesiones del Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría, excepto cuando a tenor de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada se requiera quórum especial.

La determinación de las mayorías se realizará conforme previene el artículo 99 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2.568/1986 de 28 de Noviembre.

Artículo 13.- Corresponde a la Junta General:

- a) Designar los miembros del Consejo de Administración.
- b) Aumentar o disminuir el Capital Social.
- c) Modificar los Estatutos.
- d) Fijar la remuneración a los miembros del Consejo de Administración, consistente en asignaciones fijas trimestrales y/o dietas por asistencia.
- e) Aprobar las propuestas que formule el Consejo de Administración para concertar empréstitos con entidades públicas o privadas.
- f) Aprobar el Inventario, Balance Anual y Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- g) Cuantas la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada atribuye a la Junta General de Accionistas.

Capítulo Segundo: Del Consejo de Administración.-

Artículo 14.-

- 1) El Consejo de Administración estará integrado por nueve vocales. Todos ellos serán miembros de la Corporación en la misma proporción que la Junta General.
- 2) No podrán ser Consejeros los comprendidos en las incapacidades e incompatibilidades que la legislación vigente prevenga, así como los que sean o resulten interesados en otras empresas que concurran a los mercados en que actúa esta Sociedad.
- 3) Los Consejeros desempeñarán sus cargos con la diligencia preceptiva y responderán de su gestión en los términos legalmente exigibles. En cualquier caso estarán exentos de responsabilidad los administradores que hayan salvado su voto en los acuerdos que hubieran causado daños. La acción para exigir responsabilidades a los Administradores se regulará por los preceptos de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 15.- La designación de los miembros se realizará por período de cuatro años, si bien cesarán automáticamente cuando perdieren la condición de Concejales del Ayuntamiento de Carmona. En cualquier caso, cuando algún vocal cese en su cargo, el designado para sustituirle será nombrado por la Junta General por el período de tiempo que al sustituto le quedare por cumplir.

Artículo 16.- La Junta General, aún antes de vencer el plazo de sus respectivos nombramientos, podrá acordar la remoción en el cargo de Consejero a cualquiera de los miembros del Consejo de

Administración.

Artículo 17.- El Alcalde de Carmona será el Presidente del Consejo de Administración. El Concejal-Delegado de los Servicios Públicos o Infraestructuras será el Vicepresidente del Consejo de Administración.

Corresponde al Presidente del Consejo y solidariamente al Vicepresidente el poder de representación, quienes en consecuencia representarán legalmente a la sociedad ante los Tribunales de todo orden y jurisdicción, organismos públicos y privados, para toda clase de actuaciones y contratos.

Artículo 18.- Secretario del Consejo será el Secretario General del Ayuntamiento. No obstante, será potestativo para aquél asumir o no el cargo, y en éste último supuesto, el Consejo deberá nombrar Secretario. Igualmente, se nombrará Vicesecretario, que sustituirá al Secretario en su ausencia, asumiendo todas las funciones.

Son atribuciones del Secretario del Consejo:

- a) Convocar sus sesiones, por orden del Presidente.
- b) Extender las actas de dichas sesiones, firmándolas con el Presidente, y librar certificaciones de los acuerdos adoptados por aquél.
- c) Custodiar los libros de Actas de las sesiones del Consejo.
- d) Redactar cuantos informes, documentos o comunicaciones se le encarguen, por el Consejo de Administración o por su Presidente.

Artículo 19.- A las sesiones del Consejo asistirá, con voz y sin voto, el Gerente. Asimismo, podrán asistir, si fuese necesario, el Secretario General de la Corporación si no lo fuere del Consejo y el Interventor de Fondos o Funcionario en quién delegue.

Artículo 20.- El Consejo de Administración celebrará sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinaria siempre que la convoque el Presidente, o en su defecto el Vicepresidente, o sea solicitada por al menos tres Consejeros. En este último caso el Presidente deberá convocarlo en el plazo máximo de 5 días desde la solicitud.

Artículo 21.- Las convocatorias para las sesiones, que se celebrarán en el local social o lugar que acuerde el Consejo, se realizarán con dos días de anticipación, como mínimo, y a la misma habrá de acompañarse el Orden del Día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse.

Las convocatorias de sesiones extraordinarias urgentes no quedarán sujetas a plazo alguno.

Artículo 22.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la correspondiente sesión.

Cada Consejero no podrá atribuirse la representación de más de dos Consejeros.

Toda sesión tendrá que ser convocada por el Presidente o por el Vicepresidente, en su caso.

Artículo 23.- Los acuerdos se harán constar en un libro de actas, debidamente diligenciado, firmando cada una de estas el Presidente o Vicepresidente y el Secretario o Vicesecretario.

Los acuerdos se acreditarán fehacientemente mediante certificaciones expedidas por el Secretario o Vicesecretario, y visadas por el Presidente o Vicepresidente.

Artículo 24.- Al Consejo corresponde la administración y gestión de la Empresa asumiendo todas las competencias y facultades que no estén expresamente reservadas a la Junta General o confiadas al Gerente y en concreto le corresponde las siguientes:

- Nombrar y separar libremente al Gerente de la Sociedad, señalando su retribución.
- Nombrar y separar a los empleados de la Empresa a propuesta del Gerente, señalando las retribuciones de todos los cargos, respetando para ello las condiciones mínimas de las correspondientes reglamentaciones de trabajo.
- Acordar la apertura de cuentas corrientes en establecimientos bancarios señalando los requisitos para poder retirar fondos.
- Concertar operaciones de crédito.
- Otorgar y formalizar con las cláusulas y requisitos pertinentes todas las escrituras y documentos necesarios para la consecución del fin social.

A los efectos prevenidos en el artículo 62.2 d) de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se determina que se confiere el poder de representación, solidariamente, al Presidente y Vicepresidente del Consejo.

Artículo 25.- Son facultades del Presidente del Consejo de Administración, que podrá delegarlas en el Vicepresidente, además de aquellas que expresamente le delegue dicho Consejo, las siguientes:

- a) Convocar los Consejos.
- b) Señalar el orden de los asuntos que han de tratarse en cada reunión.
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones decidiendo los empates con su voto de calidad.
- d) Firmar los contratos aprobados por el Consejo.
- e) Actuar en nombre del Consejo, llevando su representación en toda clase de pleitos y procedimientos y en los recursos judiciales o administrativos, y otorgar los poderes necesarios a estos fines.
- f) Expedir órdenes de pago, cheques, talones y demás documentos de pago, o giro con la firma conjunta del Gerente.
- g) Preparar en unión del Gerente y del Secretario las propuestas, memorias, cuentas e inventarios que hayan de ser aprobadas por el Consejo.
- h) Ordenar la ejecución de los acuerdos del Consejo o dejarlos sin ejecutar cuando lo considere conveniente, reuniéndolo nuevamente en el plazo de cuatro días, contados a partir de la celebración del primer Consejo, para que vuelva a tratar del asunto. En caso de mantenerse la discrepancia el Presidente de la Junta General, en un plazo máximo de cuatro días, contados a partir del último Consejo, la convocará, en sesión extraordinaria, para que resuelva.

Capítulo Tercero: Del Gerente.-

Artículo 26.- El Consejo de Administración designará un Gerente, nombramiento que habrá de recaer en persona especialmente capacitada, titulado superior o que tenga suficientemente acreditada su competencia e idoneidad para el cargo.

Se regulará la relación mediante contrato, cuyas condiciones establecerá el Consejo y que suscribirá en nombre del mismo el Presidente.

Artículo 27.- Con independencia de las facultades que en cada caso o en forma genérica le confiera el Consejo de Administración, el Gerente tendrá por derecho propio las siguientes:

- a) La ejecución de los acuerdos del Consejo. La fiscalización de las actividades de la Sociedad.
- b) La Jefatura directa e inmediata de todo el personal al servicio de la Sociedad.
- d) Organizar, dirigir, vigilar los servicios y distribuir el trabajo, con plenas facultades para encomendarle a cada empleado las funciones que considere convenientes en cada caso, de acuerdo con su situación laboral.
- e) Adoptar todas las determinaciones necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios, cuya competencia no está reservado al Consejo.
- f) Formular con el Servicio Técnico a sus órdenes todos los proyectos, y velar que se cumplan las normas de construcción, ya se realicen con elementos propios o con elementos ajenos a la Empresa.
- g) Informar al Consejo acerca de los asuntos de que se trate en cada ocasión.
- h) Llevar la firma de la correspondencia, recibos, talones, facturas y en general cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de su cometido, y
- i) Las demás facultades que el Consejo le delegue.

Capítulo cuarto: De los empleados y obreros.

Artículo 28.- La contratación de empleados y obreros se realizará conforme a lo determinado en la legislación laboral.

El personal laboral que actualmente se encuentra adscrito a los Servicios Municipales de Recogida de Basuras y Limpieza Viaria, Aguas, Electricidad, y Albañilería, pasará a la plantilla de la Empresa

manteniendo los derechos laborales y económicos previstos en la legislación aplicable.

La Corporación Municipal, a través de los Junta General, podrá destinar uno o varios funcionarios del Ayuntamiento para prestar servicios en la Empresa, siendo esta adscripción meramente funcional y sin que afecte a su estatuto de funcionarios.

El personal funcionario y laboral fijo que resulte adscrito funcionalmente a la Empresa, no perderá su condición de tal, respetándose todos sus derechos laborales, económicos y sociales. Si por cualquier causa justificada optaren por no continuar en la Empresa, podrá pasar de nuevo a prestar servicios en el Ayuntamiento, solicitándolo oportunamente. En este caso, la Corporación respetará su categoría profesional, siendo destinados a aquellos cometidos que se les asignen.

TITULO IV.-

Del ejercicio social, contabilidad y balances

Artículo 29.- El ejercicio social comenzará el día 1º de cada año y terminará el 31 de diciembre siguiente.

Por excepción, el primer ejercicio social empezará el día en que se dé comienzo a las operaciones sociales, terminando el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 30.- La contabilidad de la empresa seguirá el Plan general y se atenderá en su confección a las normas vigentes en materia mercantil, pudiendo responder a cualquiera de los sistemas admitidos, según determine el Consejo de Administración.

Artículo 31.- Las Cuentas Anuales se formularán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y disposiciones sobre su regulación vigentes en cada momento.

Artículo 32.- Los beneficios, caso de existir, se invertirán, hechas las reservas legales pertinentes, en mejoras y ampliaciones de las instalaciones, a fin de que reviertan al usuario.

DISPOSICION FINAL.-

Con carácter general, son de aplicación, los preceptos correspondientes del Código de Comercio, Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y legislación aplicable de Régimen Local.

.....

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable por lo que se debe proceder a su aprobación por el órgano competente que corresponde por el art. 22.2 f) y p) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, la Ley 7/1.985, de 2 de abril, al Pleno de la Corporación , previo Dictamen de la Comisión Informativa. Por ello se eleva a a Pleno la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Aprobar inicialmente las modificaciones detalladas anteriormente de los Estatutos de la Sociedad Mercantil "Limpieza y Mantenimiento de Carmona, S.L.U." y considerar como texto refundido el que se transcribe en la propuesta de acuerdo.

Segundo.- Someter el acuerdo precedente a exposición pública en el BOP por espacio de treinta días naturales, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Elevar el acuerdo de aprobación a escrituras públicas para su posterior inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Cuarto.- Notificar el acuerdo de aprobación a los consejeros miembros del Consejo de Administración de la citada entidad mercantil, que no son miembros de la Corporación.

Quinto.- Comunicar el presente acuerdo a la empresa Limancar, SRL así como al Área de Servicios e Infraestructuras y a Intervención de Fondos.

Sexto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción de cuantos documentos sean necesarios en virtud del acuerdo adoptado y para resolver cuantas incidencias resultarán de la aplicación del presente acuerdo."

El Sr. Alcalde Presidente da la palabra al **Sr. Antonio Fernández Blanco**, el cual justifica la aprobación de

este punto por la conducta mantenida por él mismo cuando era Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Municipal Limancar. Con el objeto de salvaguardar la honorabilidad y la dignidad de los trabajadores afectados, reconoce públicamente que él fue quien dio la orden de subida de cargo a Jefatura de Servicio porque se planteó y lo considero adecuado. Siendo Presidente lo apruebo porque le parecían los trabajadores más capacitados para ese cargo. Al proponer el nombramiento de Jefatura, sin aprobarlo el Consejo de Administración de Limancar, reconoce que ha cometido un error y para asumirlo es por lo que renunció a ser Presidente del Consejo de Administración de Limancar y pide disculpas a todos los que se hayan sentido afectados o implicados.

El portavoz del grupo popular, reconoce las declaraciones del Sr. Fernández Blanco pero a su juicio considera que se ha alterado el orden del día. Comprende que se ha realizado para solventar la situación de Limancar pero lamenta que el grupo socialista haya tardado seis meses en reconocerlo. No ha escuchado que el Sr. Fernández Blanco hable de incremento salarial cuando fue el motivo principal del turno urgente.

El Sr. Alcalde-Presidente declara que la modificación de los Estatutos de Limancar viene auspiciado por la mala gestión de la sociedad y por eso tenía cabida dentro de este punto las disculpas del Sr. Fernández Blanco que ya estaba preparado sin saber los turnos urgentes de la oposición.

El Sr. Fernández Blanco reconoce expresamente que la subida de cargo conllevaba un aumento de trabajo y tareas y un aumento de las retribuciones.

La portavoz de IU declara que se reserva su participación al turno urgente.

La propuesta de acuerdo se aprueba por unanimidad y en votación ordinaria de los Sres. Capitulares asistentes.

PUNTO 10º.- TURNO URGENTE.- Previa declaración de urgencia, adoptada por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes, se incluye en el orden del día al amparo de lo dispuesto en el art. 83 del vigente R.O.F. el siguiente asunto:

En el primer turno urgente se propone la modificación de los estatutos de Limancar adaptado a la nueva Ley de Contratos del Sector Público Ley 30/2007, de 30 de octubre y se propone a dar lectura de la propuesta de acuerdo.

PUNTO 10º.- TURNO URGENTE I.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL LIMANCAR SL ADAPTADA A LA LCAP.- Por la Sra. Secretaria y de Orden de la Presidencia se da lectura a propuesta de acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

Primero.- El veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, se aprobó inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Carmona, la constitución de la sociedad mercantil municipal de responsabilidad limitada para la gestión de los servicios de limpieza viaria, recogida y eliminación de residuos y mantenimiento y conservación de bienes e instalaciones municipales así como los Estatutos por los que se regiría el gobierno y funcionamiento de la misma.

Segundo.- Por Junta General de Limancar de fecha de ocho de abril de dos mil ocho, se aprueba por unanimidad de los presentes la siguiente propuesta de acuerdo desde la Alcaldía-Presidencia de la modificación de los Estatutos de la Sociedad Mercantil "LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CARMONA, S.L.U" en los términos que se detallan a continuación:

PRIMERO.- Se propone la modificación de los siguientes artículos:

3. Suprimir la figura del Consejero Administrador en los artículos 8, 13, 22 y 24.

4. Modificar el artículo 9, en su párrafo último, en el sentido siguiente:
“Asistirán a la Junta General con voz y sin voto el Gerente”.

3. Modificar el artículo 11 b.- quedando redactado de la siguiente forma:

“En sesión extraordinaria cuantas veces lo estime procedente el Presidente, a petición del Consejo de Administración, a petición de la tercera parte de los miembros de la misma o en cualquiera de los casos reglamentariamente previstos En estos casos, el Presidente está obligado a convocarla en el plazo máximo de 5 días a contar desde la fecha de la solicitud”.

4. Modificar el artículo 13 en su apartado f), suprimiéndolo.

5. Se modifica el artículo 14, quedando redactado de la forma siguiente:

Artículo 14. 1) El Consejo de Administración estará integrado por nueve vocales. Todos ellos serán miembros de la Corporación en la misma proporción que la Junta General.

6. Modificar el artículo 17, resultando su redacción de la forma siguiente:

Artículo 17.- El Alcalde de Carmona será el Presidente del Consejo de Administración.

El Concejal-Delegado de los Servicios Públicos e Infraestructuras, será el Vicepresidente del Consejo de Administración

Corresponde al Presidente del Consejo y solidariamente al Vicepresidente el poder de representación, quienes en consecuencia representarán legalmente a la sociedad ante los Tribunales de todo orden y jurisdicción, organismos públicos y privados, para toda clase de actuaciones y contratos.

7. Modificar el Artículo 19, resultando con la siguiente redacción:

Artículo 19.- A las sesiones del Consejo asistirán con voz y sin voto el Gerente. Asimismo, podrán asistir, si fuera necesario, el Secretario General de la Corporación si no lo fuere del Consejo y el Interventor de Fondos o Funcionario en quién delegue.

8. Modificar el Artículo 20, resultando lo siguiente:

“Artículo 20.- El Consejo celebrará sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinaria siempre que la convoque el Presidente, o en su defecto el Vicepresidente, o sea solicitada por al menos tres consejeros. En este último caso el Presidente deberá convocarlo en el plazo máximo de 5 días desde la solicitud”.

9. Modificar el Artículo 24, resultando la siguiente redacción:

Artículo 24.-Al Consejo corresponde la administración y gestión de la Empresa, asumiendo todas las competencias y facultades que no estén expresamente reservadas a la Junta General o confiadas al Director Gerente, y en concreto le corresponde las siguientes:

- Nombrar y separar libremente al Gerente de la Sociedad, señalando su retribución.
- Nombrar y separar a los empleados de la Empresa a propuesta del Director-Gerente, señalando las retribuciones de todos los cargos, respetando para ello las condiciones mínimas de las correspondientes reglamentaciones de trabajo.
- Acordar la apertura de cuentas corrientes en establecimientos bancarios señalando los requisitos para poder retirar fondos.
- Concertar operaciones de crédito.

- Otorgar y formalizar con las cláusulas y requisitos pertinentes todas las escrituras y documentos necesarios para la consecución del fin social.

10. Modificar el Artículo 25, resultando la siguiente redacción:

“Artículo 25.- Son facultades del Presidente del Consejo de Administración, que podrá delegarlas en el Vicepresidente, además de aquellas que expresamente le delegue dicho Consejo, las siguientes:...”

h) Ordenar la ejecución de los acuerdos del Consejo o dejarlos sin ejecutar cuando lo considere conveniente, reuniéndolo nuevamente en el plazo de cuatro días, contados a partir de la celebración del primer Consejo, para que vuelva a tratar del asunto. En caso de mantenerse la discrepancia, el Presidente de la Junta General, en un plazo máximo de cuatro días, contados a partir del último Consejo, la convocará en sesión extraordinaria para que resuelva”.

11.Modificar el art. 1 de los Estatutos insertando los siguientes apartados:

2. A los efectos previstos en el art. 24.6 y en el art. 4.1 n) de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2.007, de 30 de octubre, la empresa “LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CARMONA, SL.”

se considera medios propios y servicios técnicos del Ayuntamiento de Carmona para los que realicen la parte esencial de su actividad.

El régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos se determinarán y adecuaron a lo previsto en el art. 15 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo Común Ley 30/1.9992 de 30 de noviembre y se determina para esta sociedad la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por el Excmo. Ayuntamiento de Carmona de la que es medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las misma.

3. No obstante, los contratos que deban celebrarse por parte de esta la empresa “LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CARMONA, SL.” que tiene reconocida la consideración de medio propio y servicio técnico para la realización de las prestaciones objeto del encargo quedarán sometidos a esta Ley de Contratos del Sector Público, la Ley 30/2.007, de 30 de octubre, en los términos procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la Sección 2ª del Capítulo II de este Título Preliminar, las entidades derecho privado deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 121.1 y 174”.

SEGUNDO.- La redacción final de los mencionados Estatutos es la que se transcribe a continuación:

TITULO I.-

Denominación, objeto, domicilio y duración.-

Artículo 1- El Excmo. Ayuntamiento de Carmona presta los servicios de limpieza viaria, recogida y eliminación de residuos, y ejerce la actividad de mantenimiento y conservación de bienes e instalaciones municipales en forma de Sociedad Mercantil exclusivamente municipal, a cuyo efecto constituye la empresa “LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CARMONA, SL.”

2. A los efectos previstos en el art. 24.6 y en el art. 4.1 n) de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2.007, de 30 de octubre, la empresa “LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CARMONA, SL.” se considera medios propios y servicios técnicos del Ayuntamiento de Carmona para los que realicen la parte esencial de su actividad.

El régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos se determinarán y adecuaron a lo previsto en el art. 15 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo Común Ley 30/1.9992 de 30 de noviembre y se determina para esta sociedad la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por el Excmo. Ayuntamiento de Carmona de la que es medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las misma.

3. No obstante, los contratos que deban celebrarse por parte de esta la empresa “LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CARMONA, SL.” que tiene reconocida la consideración de medio propio y servicio técnico para la realización de las prestaciones objeto del encargo quedarán sometidos a esta Ley de Contratos del Sector Público, la Ley 30/2.007, de 30 de octubre, en los términos procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la Sección 2ª del Capítulo II de este Título Preliminar, las entidades derecho privado deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 121.1 y 174”.

Artículo 2. - La empresa municipal que se constituye tendrá por objeto social:

- l) Recogida domiciliaria de residuos domésticos.
- m) Recogida de residuos no domésticos: comerciales y de servicios, sanitarios en hospitales, clínicas y ambulatorias, industriales y agrícolas, de construcción y obras menores.

- n) Limpieza de la red viaria de la ciudad y parques públicos.
- o) Transporte de residuos procedentes de la prestación de los servicios anteriores hasta el lugar donde proceda su eliminación.
- p) Eliminación de residuos, sin perjuicio de su posible aprovechamiento.
- q) Mantenimiento de bienes integrantes del patrimonio municipal, incluido el parque móvil y el del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
- r) Mantenimiento y conservación de parques y jardines.
- s) Reparaciones menores de infraestructuras comunitarias y elementos públicos municipales (alumbrado público, red de agua y alcantarillado).
- t) Mantenimiento y conservación de instalaciones y dependencias municipales.
Ejecución de obras de conservación, mantenimiento y de inversiones menores que sean competencia municipal, a través de los medios propios de la Sociedad o con la colaboración de empresarios particulares.
- u) Todas aquellas actividades de competencia y obligación municipal, en orden a la limpieza viaria, recogida, eliminación y aprovechamiento de residuos, protección ambiental, y mantenimiento de bienes municipales.

Artículo 3. - La Sociedad tiene su domicilio social en Carmona, calle El Salvador nº 2.

El Consejo de Administración podrá acordar el traslado de domicilio social, dentro del término municipal. Igualmente podrá acordar el establecimiento, traslado y supresión de sucursales y agencias cuando lo estime conveniente para el mejor desarrollo del objeto social.

Artículo 4.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y comienza sus operaciones el día fijado en la escritura pública de constitución.

TITULO II.- Del capital social.-

Artículo 5.- El capital social, totalmente suscrito desembolsado por el Excmo. Ayuntamiento de Carmona, es de 3.005,06 euros. Representado y dividido en 50 participaciones sociales indivisibles y acumulables de 90,15 euros. De valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 50, ambas inclusive.

Artículo 6.- Las participaciones representativas del capital social no podrán incorporarse a títulos valores ni representarse mediante anotaciones en cuenta ni denominarse acciones. Tampoco podrán emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas.

Artículo 7.- La Sociedad podrá aumentar o disminuir el capital conforme a las disposiciones legales vigentes. En todo momento, el capital social habrá de estar íntegramente desembolsado.

En cada momento, el Excmo. Ayuntamiento de Carmona proveerá la ampliación de capital necesaria, atendiendo las circunstancias para hacer factible el cumplimiento por parte de la Empresa de los fines reseñados en el art. 2.

TITULO III.- Del gobierno y administración de la empresa.-

Artículo 8.- La Dirección de la Empresa estará a cargo de los siguientes órganos:

- 4) La Junta General.
- 5) El Consejo de Administración.
- 6) La Gerencia.

Capítulo Primero: De la Junta General.-

Artículo 9.- La Junta General está constituida por la Corporación en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, cuando sea convocada expresamente con tal carácter, siendo el órgano supremo de gestión.

Presidente de la Junta será el Alcalde titular o en funciones; Secretario de la misma, el titular de la Corporación Municipal o quien reglamentariamente le sustituya.

Asistirá a la Junta General con voz y sin voto el Gerente.

Artículo 10.- El funcionamiento de la Junta General se regirá en cada momento por la normativa vigente par el funcionamiento del Excmo. Ayuntamiento Pleno, aplicándose las norma reguladoras del Régimen de Sociedades de Responsabilidad Limitada en las restantes cuestiones sociales.

Artículo 11.- La Junta General, convocada reglamentariamente, se reunirá:

c) En sesión ordinaria dentro del primer semestre de cada año natural, para censurar la gestión social, examinar y aprobar, en su caso, las cuentas y balances del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado y cuantos asuntos sean de su competencia.

d) En sesión extraordinaria cuantas veces lo estime procedente el Presidente. También podrá convocarse a petición del Consejo de Administración, a petición de la tercera parte de los miembros de la misma o en cualquiera de los casos reglamentariamente previstos. En estos casos el Presidente está obligado a convocarla en el plazo máximo de 5 días a contar desde la fecha de solicitud.

Artículo 12.- El funcionamiento de la Junta General, citaciones, constitución y desarrollo de las sesiones, se regirá por los preceptos vigentes en cada momento para las convocatorias y sesiones del Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría, excepto cuando a tenor de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada se requiera quórum especial.

La determinación de las mayorías se realizará conforme previene el artículo 99 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2.568/1986 de 28 de Noviembre.

Artículo 13.- Corresponde a la Junta General:

h) Designar los miembros del Consejo de Administración.

Aumentar o disminuir el Capital Social.

i) Modificar los Estatutos.

j) Fijar la remuneración a los miembros del Consejo de Administración, consistente en asignaciones fijas trimestrales y/o dietas por asistencia.

k) Aprobar las propuestas que formule el Consejo de Administración para concertar empréstitos con entidades públicas o privadas.

l) Aprobar el Inventario, Balance Anual y Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

m) Cuantas la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada atribuye a la Junta General de Accionistas.

Capítulo Segundo: Del Consejo de Administración.-

Artículo 14.-

4) El Consejo de Administración estará integrado por nueve vocales. Todos ellos serán miembros de la Corporación en la misma proporción que la Junta General.

5) No podrán ser Consejeros los comprendidos en las incapacidades e incompatibilidades que la legislación vigente prevenga, así como los que sean o resulten interesados en otras empresas que concurren a los mercados en que actúa esta Sociedad.

6) Los Consejeros desempeñarán sus cargos con la diligencia preceptiva y responderán de su gestión en los términos legalmente exigibles. En cualquier caso estarán exentos de responsabilidad los administradores que hayan salvado su voto en los acuerdos que hubieran causado daños. La acción para exigir responsabilidades a los Administradores se regulará por los preceptos de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 15.- La designación de los miembros se realizará por período de cuatro años, si bien cesarán automáticamente cuando perdieren la condición de Concejales del Ayuntamiento de Carmona. En cualquier caso, cuando algún vocal cese en su cargo, el designado para sustituirle será nombrado por la Junta General por el período de tiempo que al sustituto le quedare por cumplir.

Artículo 16.- La Junta General, aún antes de vencer el plazo de sus respectivos nombramientos, podrá acordar la remoción en el cargo de Consejero a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 17.- El Alcalde de Carmona será el Presidente del Consejo de Administración. El Concejal-Delegado de los Servicios Públicos o Infraestructuras será el Vicepresidente del Consejo de Administración.

Corresponde al Presidente del Consejo y solidariamente al Vicepresidente el poder de representación, quienes en consecuencia representarán legalmente a la sociedad ante los Tribunales de todo orden y jurisdicción, organismos públicos y privados, para toda clase de actuaciones y contratos.

Artículo 18.- Secretario del Consejo será el Secretario General del Ayuntamiento. No obstante, será potestativo para aquél asumir o no el cargo, y en éste último supuesto, el Consejo deberá nombrar Secretario. Igualmente, se nombrará Vicesecretario, que sustituirá al Secretario en su ausencia, asumiendo todas las funciones.

Son atribuciones del Secretario del Consejo:

- f) Convocar sus sesiones, por orden del Presidente.
- g) Extender las actas de dichas sesiones, firmándolas con el Presidente, y librar certificaciones de los acuerdos adoptados por aquél.
- h) Custodiar los libros de Actas de las sesiones del Consejo.
- i) Redactar cuantos informes, documentos o comunicaciones se le encarguen, por el Consejo de Administración o por su Presidente.

Artículo 19.- A las sesiones del Consejo asistirá, con voz y sin voto, el Gerente. Asimismo, podrán asistir, si fuese necesario, el Secretario General de la Corporación si no lo fuere del Consejo y el Interventor de Fondos o Funcionario en quién delegue.

Artículo 20.- El Consejo de Administración celebrará sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinaria siempre que la convoque el Presidente, o en su defecto el Vicepresidente, o sea solicitada por al menos tres Consejeros. En este último caso el Presidente deberá convocarlo en el plazo máximo de 5 días desde la solicitud.

Artículo 21.- Las convocatorias para las sesiones, que se celebrarán en el local social o lugar que acuerde el Consejo, se realizarán con dos días de anticipación, como mínimo, y a la misma habrá de acompañarse el Orden del Día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse.

Las convocatorias de sesiones extraordinarias urgentes no quedarán sujetas a plazo alguno.

Artículo 22.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la correspondiente sesión.

Cada Consejero no podrá atribuirse la representación de más de dos Consejeros.

Toda sesión tendrá que ser convocada por el Presidente o por el Vicepresidente, en su caso.

Artículo 23.- Los acuerdos se harán constar en un libro de actas, debidamente diligenciado, firmando cada una de estas el Presidente o Vicepresidente y el Secretario o Vicesecretario.

Los acuerdos se acreditarán fehacientemente mediante certificaciones expedidas por el Secretario o Vicesecretario, y visadas por el Presidente o Vicepresidente.

Artículo 24.- Al Consejo corresponde la administración y gestión de la Empresa asumiendo todas las competencias y facultades que no estén expresamente reservadas a la Junta General o confiadas al Gerente y en concreto le corresponde las siguientes:

- Nombrar y separar libremente al Gerente de la Sociedad, señalando su retribución.
 - Nombrar y separar a los empleados de la Empresa a propuesta del Gerente, señalando las retribuciones de todos los cargos, respetando para ello las condiciones mínimas de las correspondientes reglamentaciones de trabajo.
 - Acordar la apertura de cuentas corrientes en establecimientos bancarios señalando los requisitos para poder retirar fondos.
- Concertar operaciones de crédito.

- Otorgar y formalizar con las cláusulas y requisitos pertinentes todas las escrituras y documentos necesarios para la consecución del fin social.

A los efectos prevenidos en el artículo 62.2 d) de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad

Limitada, se determina que se confiere el poder de representación, solidariamente, al Presidente y Vicepresidente del Consejo.

Artículo 25.- Son facultades del Presidente del Consejo de Administración, que podrá delegarlas en el Vicepresidente, además de aquellas que expresamente le delegue dicho Consejo, las siguientes:

- i) Convocar los Consejos.
- j) Señalar el orden de los asuntos que han de tratarse en cada reunión.
- k) Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones decidiendo los empates con su voto de calidad.
- l) Firmar los contratos aprobados por el Consejo.
- m) Actuar en nombre del Consejo, llevando su representación en toda clase de pleitos y procedimientos y en los recursos judiciales o administrativos, y otorgar los poderes necesarios a estos fines.
- n) Expedir órdenes de pago, cheques, talones y demás documentos de pago, o giro con la firma conjunta del Gerente.
- o) Preparar en unión del Gerente y del Secretario las propuestas, memorias, cuentas e inventarios que hayan de ser aprobadas por el Consejo.
- p) Ordenar la ejecución de los acuerdos del Consejo o dejarlos sin ejecutar cuando lo considere conveniente, reuniéndolo nuevamente en el plazo de cuatro días, contados a partir de la celebración del primer Consejo, para que vuelva a tratar del asunto. En caso de mantenerse la discrepancia el Presidente de la Junta General, en un plazo máximo de cuatro días, contados a partir del último Consejo, la convocará, en sesión extraordinaria, para que resuelva.

Capítulo Tercero: Del Gerente.-

Artículo 26.- El Consejo de Administración designará un Gerente, nombramiento que habrá de recaer en persona especialmente capacitada, titulado superior o que tenga suficientemente acreditada su competencia e idoneidad para el cargo.

Se regulará la relación mediante contrato, cuyas condiciones establecerá el Consejo y que suscribirá en nombre del mismo el Presidente.

Artículo 27.- Con independencia de las facultades que en cada caso o en forma genérica le confiera el Consejo de Administración, el Gerente tendrá por derecho propio las siguientes:

- c) La ejecución de los acuerdos del Consejo.
- d) La fiscalización de las actividades de la Sociedad.
- e) La Jefatura directa e inmediata de todo el personal al servicio de la Sociedad.
- d) Organizar, dirigir, vigilar los servicios y distribuir el trabajo, con plenas facultades para encomendarle a cada empleado las funciones que considere convenientes en cada caso, de acuerdo con su situación laboral.
- e) Adoptar todas las determinaciones necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios, cuya competencia no está reservado al Consejo.
- f) Formular con el Servicio Técnico a sus órdenes todos los proyectos, y velar que se cumplan las normas de construcción, ya se realicen con elementos propios o con elementos ajenos a la Empresa.
- g) Informar al Consejo acerca de los asuntos de que se trate en cada ocasión.
- h) Llevar la firma de la correspondencia, recibos, talones, facturas y en general cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de su cometido, y
- i) Las demás facultades que el Consejo le delegue.

Capítulo cuarto: De los empleados y obreros.

Artículo 28.- La contratación de empleados y obreros se realizará conforme a lo determinado en la legislación laboral.

El personal laboral que actualmente se encuentra adscrito a los Servicios Municipales de Recogida de Basuras y Limpieza Viaria, Aguas, Electricidad, y Albañilería, pasará a la plantilla de la Empresa manteniendo los derechos laborales y económicos previstos en la legislación aplicable.

La Corporación Municipal, a través de los Junta General, podrá destinar uno o varios funcionarios del

Ayuntamiento para prestar servicios en la Empresa, siendo esta adscripción meramente funcional y sin que afecte a su estatuto de funcionarios.

El personal funcionario y laboral fijo que resulte adscrito funcionalmente a la Empresa, no perderá su condición de tal, respetándose todos sus derechos laborales, económicos y sociales. Si por cualquier causa justificada optaren por no continuar en la Empresa, podrá pasar de nuevo a prestar servicios en el Ayuntamiento, solicitándolo oportunamente. En este caso, la Corporación respetará su categoría profesional, siendo destinados a aquellos cometidos que se les asignen.

TITULO IV.-

Del ejercicio social, contabilidad y balances

Artículo 29.- El ejercicio social comenzará el día 1º de cada año y terminará el 31 de diciembre siguiente.

Por excepción, el primer ejercicio social empezará el día en que se dé comienzo a las operaciones sociales, terminando el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 30.- La contabilidad de la empresa seguirá el Plan general y se atenderá en su confección a las normas vigentes en materia mercantil, pudiendo responder a cualquiera de los sistemas admitidos, según determine el Consejo de Administración.

Artículo 31.- Las Cuentas Anuales se formularán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y disposiciones sobre su regulación vigentes en cada momento.

Artículo 32.- Los beneficios, caso de existir, se invertirán, hechas las reservas legales pertinentes, en mejoras y ampliaciones de las instalaciones, a fin de que reviertan al usuario.

DISPOSICION FINAL.-

Con carácter general, son de aplicación, los preceptos correspondientes del Código de Comercio, Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y legislación aplicable de Régimen Local.

.....

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable por lo que se debe proceder a su aprobación por el órgano competente que corresponde por el art. 22.2 f) y p) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, la Ley 7/1.985, de 2 de abril, al Pleno de la Corporación, previo Dictamen de la Comisión Informativa. Por ello se eleva a Pleno la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Aprobar inicialmente las modificaciones detalladas anteriormente de los Estatutos de la Sociedad Mercantil "Limpieza y Mantenimiento de Carmona, S.L.U." y considerar como texto refundido el que se transcribe en la propuesta de acuerdo.

Segundo.- Someter el acuerdo precedente a exposición pública en el BOP por espacio de treinta días naturales, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Elevar el acuerdo de aprobación a escrituras públicas para su posterior inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Cuarto.- Notificar el acuerdo de aprobación a los consejeros miembros del Consejo de Administración de la citada entidad mercantil, que no son miembros de la Corporación.

Quinto.- Comunicar el presente acuerdo a la empresa Limancar, SRL así como al Área de Servicios e Infraestructuras y a Intervención de Fondos.

Sexto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción de cuantos documentos sean necesarios en virtud del acuerdo adoptado y para resolver cuantas incidencias resultarán de la aplicación del presente acuerdo.

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, por unanimidad de los Señores Capitulares asistentes y en votación ordinaria, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 10º.- TURNO URGENTE II.- MOCION CREACION COMISION DE INVESTIGACION EN LIMANCAR.- Por D. Juan Manuel Ávila Gutiérrez y de Orden de la Presidencia se da lectura a la moción epigrafiada cuyo tenor literal es el siguiente:

"En el último Consejo de Administración de la Empresa Limancar se aprobó la creación de una Comisión de Investigación para depurar responsabilidades por las irregularidades que se han venido produciendo en la dirección de la misma y que este grupo ha denunciado en numerosas ocasiones.

Visto que para el equipo de gobierno no tienen validez los acuerdos que se toman en dicho órgano, ya que es obvio que están obstaculizando sus decisiones y paralizando el desarrollo de dicha comisión hasta el punto que la propia Secretaria del Consejo de Administración ha presentado su dimisión, supuestamente, y así lo entiende nuestro grupo, por la dificultad en el desarrollo de sus funciones, es por lo que:

Solicitamos al Pleno la aprobación de la Comisión de Investigación, que estaría integrada por los tres Concejales Consejeros y la Secretaria del Ayuntamiento.

El Sr. Ávila Gutiérrez pone de manifiesto que se ha pedido que se incluyera en el Orden del día.

El portavoz del PSOE justifica la votación de este turno aclarando que la Secretaria del Consejo de Administración de Limancar ha dimitido pero que el Pleno no le parece el lugar adecuado para declarar los motivos personales que le han influido para tomar esta decisión, teniendo en cuenta que se podía afectar a los derechos de los trabajadores si se actuase de esta manera. Según los Estatutos de Limancar, se entiende que cuando renuncia la Secretaria del Consejo de Administración estas funciones se retoman por la Secretaria del Ayuntamiento y en este caso, está disponible la misma para convocar el Consejo de Administración cuando lo ordene el Sr. Presidente.

Además el portavoz del PSOE aclara que no costa en el acta de la Comisión de Urbanismo de 16 de abril la petición de incluir este punto.

A continuación se procede a votar la urgencia del turno con el voto favorable de IU y PP y en contra el PSOE.

El portavoz del PP se dirige al portavoz del PSOE para preguntarle si no era conocedor de que el PP iba a plantear este asunto en Pleno.

El **Sr. Rodríguez Puerto** afirma que si se había comentado pero no en el seno de ningún órgano municipal, sino en el seno de una reunión informal junto con otros temas más, después de la Comisión de Urbanismo.

El **Sr. Ávila Rodríguez** recuerda que la constitución de la Comisión de Investigación fue aprobada por un Consejo de Administración donde se decidió que la Secretaria del Consejo de Administración también sería de esta Comisión de Investigación y formarían parte de la misma los tres Consejeros que son Concejales del Ayuntamiento. De hecho hubo una primera reunión de esta Comisión de Investigación y se decidió que se citarían a las personas implicadas. Posteriormente se plantea que el Consejo de Administración parece que no es el órgano competente para crear este tipo de órganos, después se produce una reunión con la Secretaria del Consejo de Administración que provoca que salga llorando del despacho y analizando estos últimos acontecimientos parece que el PSOE no quiere que se celebre esta Comisión de Investigación y que se podría haber solucionado este tema hace 5 meses y no ahora con una declaración del Sr. Fernández Blanco aprovechando y forzando tal actuación en un punto del día que es la modificación de los Estatutos de Limancar.

A las 14.45 sale unos minutos el Sr. Moreno Retamero.

A continuación el Sr. Alcalde-Presidente da la palabra a la portavoz de IU la cual comienza su discurso dirigiéndose al portavoz del PSOE para comunicarle que él como responsable del equipo de gobierno debería de traer estos asuntos a Pleno. Además le parece poco serio que tras 6 meses de esta Junta General de Limancar donde se pregunta tanto al Sr. Presidente como al Sr. Fernández Blanco ¿quién ha dado la orden? El Sr. Presidente de la Junta General contesta que él no y según lo comprobado con el vídeo de televisión de Carmona, el Sr. Fernández Blanco también dijo que él no. Que tras seis meses que venga el Sr. Fernández Blanco con estas declaraciones, este a su juicio no tiene ningún sentido. En el Consejo de Administración de Limancar se acordó constituir la Comisión de Investigación y se quedó pendiente de que el Sr. Acal Fernández y el Sr. Fernández Blanco ajustaran sus agendas. Sabiendo por parte del PSOE que esta Comisión no era legal, dejasteis pasar el tiempo y tras la última Comisión de Urbanismo comentasteis que era un órgano que tenía que ser aprobado por el Pleno, y ahora se hace este papelito.

El portavoz del PSOE manifiesta que si los grupos de la oposición pedían un reconocimiento público de que el Sr. Fernández Blanco era quien había dado la orden, tras este acto de reconocimiento pregunta que quieren más.

Para la portavoz de IU se debe continuar para aclarar y depurar todas las responsabilidades y no puede quedar de esta manera tan simple. Por ello es importante que se estudien las mismas en el seno de una Comisión de Investigación y da lectura a la composición propuesta por su grupo:

"En el consejo de 17 de octubre de 2007 se plantearon una serie de problemas, ya que el entonces presidente, Antonio Fernández Blanco, presentó a los consejeros unas medidas que se habían tomando sin contar previamente con el acuerdo del Consejo de Limancar. Una de estas medidas fue la selección de personal, en este caso de tres electricistas, que ya habían sido baremados y seleccionados.

En el consejo de administración del 12 de diciembre de 2007 se volvió a plantear el mismo problema ya que se habían elaborado las bases una vez más sin contar con el consejo de administración de la empresa.

Otra cuestión que se planteó en dicho consejo fue sobre dos trabajadores que habían pedido la jubilación anticipada y que habían sido trasladados al ayuntamiento en condiciones deplorables sin tener tan siquiera un sitio correcto para realizar su trabajo. En esta caso tampoco el consejo se encontraba al corriente de la situación.

Asimismo el entonces presidente comunicó a los consejeros el nombramiento de tres jefes de servicio, que además habían cobrado un plus en su sueldo el mes de noviembre, ante lo cual la mayoría del consejo mostró su disconformidad y que una vez más se habían tomado decisiones de forma irregular y sin pasar por los cauces previstos.

Como consecuencia de esta situación el consejo decidió dejar sin efecto estos nombramientos y convocar una Junta General de Limancar para censurar la forma de actuar del presidente, que tampoco había llevado a cabo los acuerdos tomados anteriormente por el consejo de Limancar.

Un ejemplo es la solicitud del nombramiento de los bomberos, que habían pasado las pruebas de Diputación, así como la convocatoria para la realización de un curso por todos los miembros integrantes de la bolsa resultante.

En el consejo del 21 de diciembre se volvió a pedir al presidente de Limancar que llevara a cabo los acuerdos tomados por el consejo y que convocara la Junta General.

Un mes después, el 18 de diciembre tiene lugar la Junta General en la cual Izquierda Unida pide una comisión de investigación para depurar responsabilidades.

Pero lo más grave es que en el transcurso de una comisión de urbanismo, el portavoz del grupo socialista, comunicó que la comisión de investigación formada en el consejo del 16 de abril de 2008, no servía para nada por no haberse constituido en pleno.

Por todas estas razones el grupo municipal de IU propone al pleno municipal la adopción del siguiente acuerdo:

Creación de una comisión de investigación formada por:

- el Sr. Alcalde o concejal en quien delegue
- un Concejal de cada grupo político
- la Secretaria del Ayuntamiento o técnico del ayuntamiento que lleve la secretaría de Limancar

No pudiendo formar parte de esta comisión ninguno de los implicados en esta situación. Esta comisión estará encargada de depurar responsabilidades, así como de investigar todas las irregularidades que hayan podido cometerse en dicha empresa.

Para aclarar alguna de las opiniones emitidas el Sr. Acal Fernández pide la palabra para recordar que era él el que tenía que examinar su agenda para ver cuando tenía un día para dedicarlo a la Comisión y no la del Sr. Alcalde, y que la Sra. Secretaria del Consejo de Administración propuso que ella llamaría al Sr. Fernández Blanco para saber cuando podría él asistir.

El portavoz del PSOE, recuerda que si la Secretaria del Consejo de Administración dimite la Secretaria General asume la misma. Reitera que la conversación mantenida con los grupos de la oposición fue informal fuera de un órgano colegiado y que su grupo no puede votar a favor cuando ha habido unas declaraciones de Sr. Fernández Blanco donde se reconoce que él decidió la elevación a Jefatura y la subida salarial que ello implica.

El Sr. Rodríguez Puerto continua exponiendo que no considera conveniente el que se proceda a través de una Comisión de Investigación, por Pleno o por Consejo de Administración para hacer comparencia de trabajadores ni de concejales y que hasta el momento parecía y todos sabíamos que la Comisión de Investigación no tiene cobertura legal.

El **Sr. Ávila Gutiérrez** aclara que cuando se habla entre personas no se necesario que se levante Acta de la misma y que no se puede estar obstaculizando las tareas durante 6 meses. Se ha pedido que se diga la verdad, que se constituya una Comisión de Investigación y que se pueda aportar lo que se solicita en la misma.

En este momento, por parte de Sr. Alcalde-Presidente se hace una llamada de atención al orden al público que asiste en el Pleno.

El Sr. Alcalde-Presidente considera que los dos turnos urgentes el del PP y el de IU no se pueden refundir porque se piden cosas diferentes.

Para la portavoz de IU se considera que se debe constituir una Comisión de Investigación y que decidan los que, la forman, los temas que se ha de investigar.

Por parte del portavoz del PSOE, se solicita un poco de cordura en el debate político y que se parta de un principio de inocencia con el equipo de gobierno.

El **Sr. Moreno Retamero** pide la palabra para expresar que se está mintiendo al pueblo porque tanto el Sr. Alcalde como el Sr. Fernández Blanco dijeron que no sabían nada sobre la subida de Jefaturas.

El Sr. Rodríguez Puerto insiste en que se pidió por los grupos de la oposición un reconocimiento público y así se ha hecho.

Antes de proceder a la votación, el Sr. Alcalde-Presidente cede la palabra a la Sra. Secretaria para que de acuerdo con el artículo 3.d) del RD 1174/1987, de 18 de septiembre del Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Estatal, aclare los aspectos que considere conveniente.

Por parte de la Sra. Secretaria General del Ayuntamiento se alega que puesto que la Comisión de Investigación no está prevista ni en la legislación de régimen local y en las normas reglamentarias aplicables, preferiría que en la composición de la Comisión de Investigación no apareciera la Secretaria del Ayuntamiento.

Al **Sr. Martín Recio** no le parece acertado la argumentación de la Sra. Secretaria General por que en ese caso se estaría planteando la ilegalidad de todas las Comisiones de Investigación que hayan promovido los Municipios de toda España y que parece que se está queriendo obstaculizar la gestión municipal sembrando dudas.

El Sr. Alcalde-Presidente concede la palabra a la Sra. Secretaria para contestar las alusiones referidas, la cual, define las funciones del Secretario del Ayuntamiento como las de fe pública y de asesoramiento legal, para lo cual debe superarse unas pruebas selectivas de oposición bastante estrictas. En primer lugar, se dirige al Sr. Martín Recio para rogarle que no diga que la Secretaria ha considerado las Comisión de Investigación como ilegales sino que lo que ha dicho es que no tienen cobertura legal, que no es lo mismo. Y en segundo lugar, propone al Pleno o al Sr. Alcalde-Presidente que si lo desean se puede pedir informe a los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación como ente supramunicipal para que se pronuncie sobre el tema.

Seguidamente el **Sr. Martín Recio** pone en duda la profesionalidad de la Sra. Secretaria porque cuando hablaba a su juicio, parecía que se estaba posicionando como equipo de gobierno y así solicita que conste en Acta.

Por parte del portavoz del PP se manifiesta que entiende la complejidad de la situación pero que alguien la asuma y si no que se delegue en algún técnico; y que lo ideal sería que fuera quien asumiera la Secretaría del Consejo de Administración.

En este momento el Sr. Alcalde-Presidente vuelve a pedir orden en la sala a los que presencia el Pleno desde el público.

A continuación los dos grupos IU y PP deciden plantear las dos propuestas conjuntamente y declaran que no existen inconveniente si en la composición de la misma no aparece la Secretaria del Ayuntamiento.

Se procede a su votación, votan a favor IU y PP y en contra PSOE.

PUNTO 10º.- TURNO URGENTE III.- MOCION DEL GRUPO POPULAR RELATIVA AL CLUB DEPORTIVO SANTA ANA.- Por D. Juan Manuel Avila Gutiérrez y de Orden de la Presidencia se da lectura a la moción epigrafiada cuyo tenor literal es el siguiente:

"Teniendo constancia de que en día de hoy se ha expuesto de forma pública un comunicado del Club Deportivo Santa Ana, denunciando la dejadez del Equipo de Gobierno para llevar a cabo la propuesta, que se les había prometido, en cuanto a la construcción de unas nuevas pistas de fútbol sala para el desarrollo de sus actividades. Por todo cuanto antecede, se propone al Pleno municipal la adopción del siguiente acuerdo:

Único.- Convocar de forma urgente una reunión con los responsables de dicha entidad, para dar solución a este grave problema.

El Sr. portavoz del PP justifica la urgencia de este punto, en que esta misma mañana ha tenido conocimiento del mismo, y por unanimidad de los presentes se vota la urgencia.

El **Sr. Avila Gutiérrez** recuerda que en campaña electoral se mantuvieron reuniones con este "Club o

Asociación" y como ya ha transcurrido un año le gustaría saber que se ha hecho respecto de sus peticiones. Cuando este club plantea sus quejas de manera formal, hay que reconocer que promueve el deporte entre los jóvenes y que si se prometieron unas pistas deportivas habrá que ir cumpliendo los compromisos.

El Sr. Alcalde-Presidente informa que ya se han reunido con ellos recientemente y que se le han ofrecido alternativas como las pistas del Colegio Salesianos y también las instalaciones del Maese Rodrigo pero no las han aceptado. Las pistas de Santa Ana estaban previstas en el convenio con CEADE y el último ofrecimiento fue el solar que hay a continuación de la OCA hace menos de tres semanas.

La **Sra. Amalia Toranzo Pastor** pregunta si los terrenos se han cedido y el Sr. Alcalde-Presidente contesta que se esta a la espera de que hagan.

Por parte del Sr. Delegado de Deportes se informa que el ofrecimiento de instalaciones del colegio Maese Rodríguez se hizo por la cercanía y cree que la Asociación piensa que si se le facilitan ahora unas instalaciones no se les van a otorgar las que se pactaron.

A continuación la Sra. portavoz de IU participa en el debate argumentando que las dos pistas se trasladaron a otro sitio, al lado de la Piscina cubierta, en la zona norte y que ya estaba firmado el convenio con la Universidad. Le parece que este Proyecto no existe y que todavía no se sabe si la Universidad va a ir o no, teniendo en cuenta además que se deben salvar las dos calles, también las que transcurre en el Proyecto.

El Sr. Alcalde-Presidente recuerda que el Proyecto no iba por este lugar y que el Proyecto previsto se ubicaba en una Plaza por lo que parecía inviable.

Según la portavoz de IU, se trataba de equipamiento de esta zona.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se reitera que el Proyecto se ubicaba en una Plaza Pública y también afectaba a una calle pública, por este motivo no se hizo nunca y porque tan sólo cabría una pista sin vestuarios.

La **Sra. Milla González** pregunta entonces que como se hizo el Proyecto desde Limancar estando el Sr. Alcalde entonces de Gerente de la sociedad.

El Sr. Alcalde-Presidente responde que se hizo el encargo por el anterior equipo de gobierno de IU a D. Miguel Ángel García Buza y que incluso se pretendió ocultar a él.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar la moción que antecede en sus justos términos.

PUNTO 10º.- TURNO URGENTE IV.- MOCIÓN DE PETICIÓN DE DIMISIÓN DE LA DELEGADA DE HACIENDA Y PERSONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA, Dª. TRINIDAD SAAS DE LOS SANTOS.- Por Dª. Encarnación Mª. Milla González y de Orden de la Presidencia se da lectura a la moción epigrafiada cuyo tenor literal es el siguiente:

La Sra. portavoz de IU justifica la urgencia de la moción con la recepción de sentencias de despido de los agentes de movilidad y de las últimas decisiones adoptadas por el equipo de gobierno.

Se vota la urgencia con el voto a favor del IU y PP y en contra del PSOE.

"En la reunión de Junta de Gobierno local, con fecha 28 de septiembre de 2007, fue aprobada la finalización del programa de mejora del tráfico en la Ciudad de Carmona, en funcionamiento desde hacía

varios años. Esto significó la rescisión de los contratos de los Agentes de Movilidad que daban cobertura a dicho programa.

Tras llegarles las notificaciones de despido a los trabajadores, se mantuvo una reunión de los portavoces con la delegada de Personal en la cual se aconsejaba dar marcha atrás a la decisión de rescindir los contratos de los Agentes de Movilidad y esto por dos motivos: uno, por las denuncias que pudiera interponer este colectivo, y dos, por la necesidad del servicio que prestaban.

Como se anunciara, los trabajadores denunciaron al ayuntamiento por el despido y al día de hoy han ganado todos los pleitos como así lo atestiguan las sentencias, donde se declaran los despidos nulos o improcedentes.

Nuestro grupo municipal solicitó por escrito, con fecha 12 de marzo de 2008 la readmisión inmediata de estos trabajadores dado que la Justicia les estaba dando la razón. Igualmente, en el pasado Pleno del mes de marzo reprobamos la actitud y la gestión de este problema por parte del equipo de gobierno, y el coste económico que han conllevado estas malas decisiones. Durante los meses de febrero y marzo de 2008 han ido llegando todas las sentencias, a las que la delegada hizo caso omiso y mantuvo la actitud en contra hasta que la Justicia le ha obligado a readmitir los trabajadores. Cual es nuestra sorpresa ante la decisión de la concejala de readmitir a los trabajadores pero cobrando en casa, literalmente la sentencia dice "el ayuntamiento opta por el abono del salario, sin comprensión laboral alguna por este". Es decir, si tenemos en cuenta que son cerca de 10 de trabajadores, a un año de duración de la próxima sentencia, esta decisión puede costar alrededor de 30 millones de pesetas al Ayuntamiento.

Todas estas actuaciones del gobierno municipal y de la concejalía de Hacienda y Personal suponen un despilfarro económico, una indolencia con el esfuerzo fiscal de los contribuyentes de Carmona y una falta de respeto a los derechos de los trabajadores por sus puestos de trabajo.

Por todo ello desde Izquierda Unidad exigimos:

- La reincorporación inmediata a sus puestos de trabajo al colectivo de personas que han sido readmitidos por el juzgado de lo social, así como la dimisión o el cese de la concejala delegada de Hacienda y Personal por su probada incompetencia, por no velar por los intereses ciudadanos y la economía municipal, ni atender los derechos de los trabajadores.

La **Sra. Milla González** comienza su discurso recordando como hace 40 días se trajo una moción de reprobación a la Sra. Delegada de Régimen Interior por la política de despido que llevaba a cabo que afectaba incluso a trabajadoras con baja de maternidad.

Desde el público se producen interrupciones con manifiesto de desagrado que provoca que el Sr. Alcalde-Presidente ordene la expulsión de los asistentes que la provocan de acuerdo con el art. 88.3 del ROF aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

La Sra. Milla González continúa explicando la moción planteada e informando de que hay ya cuatro sentencias con despidos nulos o improcedentes, por lo que los jueces están dando la razón a las argumentaciones planteadas por IU, y que conlleva una mala gestión del equipo de gobierno lo que se traduce en el pago de una elevada cuantía de dinero. En la reprobación ya se planteó que la delegada no dijo la verdad respecto a la situación económica que dejaba el anterior equipo de gobierno y tampoco dijo la verdad sobre los despidos.

La Sra. Milla González insiste en que los jueces obligan al Ayuntamiento a readmitir a los trabajadores y desde el Ayuntamiento en vez de adoptar esta decisión, se les manda a su casa con el pago de salarios.

De un mero cálculo aproximado puede resultar que estos despidos costaran al Ayuntamiento unos 30 millones de las antiguas pesetas, dinero que procede de los vecinos y que además de vulnerar el derecho de los trabajadores no se respeta a los ciudadanos. Con la actual crisis económica cualquier despilfarro de dinero está aún menos justificado.

Por esta falta de respeto hacia los trabajadores, se solicita la dimisión de la Sra. Delegada de Régimen Interior o sino del Sr. Alcalde-Presidente como máximo representante del Ayuntamiento.

Por parte del Sr. Alcalde-Presidente se contesta que no va reprobar a la Sra. Delegada sino que la va a ratificar por la buena gestión que está llevando a cabo, tras la mala gestión de personal heredada de IU.

Para la Sra. Milla González que haya trabajadores cobrando en casa sin prestar servicio, les obliga a pedir su dimisión o que la cese el Sr. Alcalde.

La **Sra. Saas de los Santos** intenta explicar que siente vergüenza por como se están desarrollando las intervenciones.

En este momento el Sr. Alcalde-Presidente tiene que volver a pedir el desalojo del Pleno de parte del público por las intervenciones de desacuerdo que se están produciendo, de acuerdo con el art. 88.3 del ROF. Asimismo tiene que pedir a la portavoz de IU que mantenga el decoro conforme al art. 95 del ROF.

La Sra. Saas de los Santos continua su discurso recordando que actualmente esta gobernando este equipo de gobierno por que así lo han elegido y votado el pueblo de Carmona. Reconoce que la misión es una decisión muy personal y que si fuera una petición del Sr. Alcalde, del portavoz del grupo o de su equipo de gobierno cesaría inmediatamente pero que su compromiso es intentar resolver la multitud de problemas que ha heredado. Reflejo de esta situación es el número de recursos contencioso administrativos que tiene el Ayuntamiento en Asesoría Jurídica de Excm. Diputación de Sevilla que asciende a 166, debido a la anterior política de recursos humanos. Actualmente se ha generado esta situación con ocho trabajadores a los que lamento no haber declarado que han trabajado correctamente, pero que devienen de una política donde se les ha cambiado tres veces el objeto de contrato, con la consecuencia de haber realizado contratos concatenados y que cuando han sido analizados se han declarado nulos por la forma en que han sido contratados.

Anteriormente se podría haber creado las plazas como funcionario y se podría haber evitado esta situación.

La Sra. Delegada hace mención a varias sentencias entre las que se encuentra: la de 23 de junio de 2005 donde se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por UGT contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 5 de julio de 2005 donde también declara nulo el acuerdo de Junta de Gobierno Local que afecta a estos trabajadores, así como la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de 17 de diciembre de 2007 donde se declara el cese de las funciones de Policía Local que no son agente de la autoridad.

En este momento el Sr. Moreno Retamero hace un inciso porque considera que su actividad ha sido criticada por los presentes, pero el Sr. Alcalde le aclara que en ningún caso se ha cuestionado su educación.

La Sra. Saas de los Santos continua en su discurso exponiendo que se crearon por Junta de Gobierno Local de 17.11.04 con unas funciones como vigilancia de bienes que son propias de la Policía Local; se cambia el nombre de la figura y pasan de Agentes Cívicos a Agentes de Movilidad. Con esta figura y con una relación laboral se mantiene las funciones de protección a las personas y evitar la comisión de hechos delictivos entre otros. Estas funciones configura que la figura no sea legal y si no lo es, no sabe como se pide que mantengamos esta ilegalidad. De acuerdo con el art. 295 de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por RDL 2/95, de 7 de abril, se están pagando los salarios mientras que está el procedimiento y tras reuniones con los trabajadores todos salvo uno de ellos no querían que se readmitan si no es con esa figura. Según informe de los Servicios Económicos anteriormente también se han pagado salarios de tramitación que ascendían a 14.013, 00 euros. A dos agentes ya se les pago 18.000 euros y los trabajadores no quieren otro puesto que no sea del de agente de movilidad.

El **Sr. Ávila Gutiérrez** defiende el respeto que ha mantenido hacia todos.

La **Sra. Saas de los Santos** aclara que había sentido vergüenza por la manera de desarrollar los temas pero que no pretendía ofender a nadie.

El **Sr. Ávila Gutiérrez** reconoce estar muy satisfecho con el trabajo que está desempeñando en la oposición, fiscalizando al equipo de gobierno, solicitando comisiones de investigación y demás herramientas con las que se cuenta. En la reprobación que se planteó ya se comentó que debería ser el Sr. Alcalde-Presidente el que tiene que asumir determinadas competencias. El simbolismo de la reprobación refleja que hay determinadas cuestiones que se están haciendo mal, y por tanto se tienen que defender a los trabajadores que se encuentren en una situación de indefensión sin entrar a valorar la gestión del anterior equipo de gobierno.

El portavoz del PP hace una lectura literal del art. 295 de la Ley de Procedimiento Laboral y que por su grupo se hubiera decidido contratar.

La Sra. Delegada de Régimen Interior declara que los salarios de tramitación se pueden recuperar solicitándose al Fondo de Garantía Salarial.

El **Sr. Ávila Gutiérrez** declara estar en contra del procedimiento planteado y manifiesta su decepción al no haber sido informado de estos temas por el equipo de gobierno, y haberse enterado por el foro de internet, lo que le parece una irresponsabilidad. Desconoce el abogado que esta asesorando en este caso pero no le parece acertado, teniendo en cuenta además que ya un Tribunal se ha pronunciado sobre la nulidad del despido y esto puede crear Jurisprudencia.

La **Sra. Saas de los Santos** contesta que los asesores jurídicos les están diciendo que ellos no son responsables de las negociaciones que se han llevado a cabo anteriormente.

El **Sr. Ávila Gutiérrez** manifiesta que es una pena que no se tenga visión para gobernar y que la Sra. Delegada sabe la cantidad de veces que le ha propuesto reuniones.

La Sra. Saas de los Santos declara que lo que se ha pedido es crear la figura y ya se ha manifestado que con esas funciones no se puede.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y con once votos a favor procedentes de los grupos popular (6) e IUCA (5) y diez votos en contra del grupo socialista, acuerda aprobar la moción que antecede en sus justos términos.

PUNTO 11º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

IU quisiera saber qué gestiones se han hecho para cumplir el compromiso adquirido en Pleno para tener una DCCU o unidad móvil, centro de especialidades y personal sanitario en urgencias: fechas de las reuniones, escritos, cartas de la Consejería de Salud firmando el compromiso, entre otros aspectos.

El Sr. Alcalde-Presidente declara que el acuerdo plenario seguirá sus trámites y que se ha tenido una reunión con el Director del Distrito D. Alvaro Nieto al que se le han trasladado los acuerdos. El próximo 15 de mayo habrá una reunión con D. Francisco Javier Cuberta Galdós las 12.00 y hablarán este tema y de la ambulancia.

IU pregunta ¿por qué ha dimitido la Secretaria de Limancar?

IU reconoce la profesionalidad con que siempre ha llevado este órgano, y le pedimos que vuelva. El Sr. Alcalde que la conoce personalmente y profesionalmente manifiesta no tener problema en pedirle que la vuelva a asumir.

El PP ruega al Sr. Alcalde nos informe si se ha reunido con el Club de Cazadores de Carmona, como ya solicitó en su día nuestro grupo, y si se ha llegado a algún acuerdo en las peticiones que formularon en su escrito presentado el pasado mes de diciembre.

La Sra. Delegada de Servicios Sociales manifiesta que existen hasta 26 convenios; y el Sr. Alcalde-Presidente declara que hay un escrito del Club de Cazadores que solicita y también otro de 11 de diciembre de 2007 en que se solicitaba la cesión de unos terrenos para ubicar la Nave de Guardería Rural, pero que no constaba en el escrito de lo de la perrería.

La última reunión fue el 24 de marzo de 2008 en la que se pidió cesión de la nave y del terreno, y que todo esto debería reflejarse en el correspondiente convenio.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la Presidencia se dio por finalizada la sesión, siendo las 16'20 horas, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe y certifico.

EL PRESIDENTE.-

LA SECRETARIA.-